



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*ORDEN MAV/1468/2023, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para la restauración de daños en terrenos forestales, contenidas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) no 1305/2013 y (UE) no 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

Este reglamento menciona, en su artículo 73, que los estados miembros podrán conceder ayudas a las siguientes inversiones, cuyos costes subvencionables podrán llegar hasta el 100%:

- Inversiones en repoblación forestal, implantación y regeneración de sistemas agroforestales y concentración parcelaria en silvicultura, así como las inversiones no productivas relacionadas con uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), incluidas las inversiones no productivas destinadas a proteger el ganado y los cultivos contra los daños causados por animales silvestres.
- Inversiones en servicios básicos en zonas rurales e infraestructuras de agricultura y silvicultura.
- Inversiones en la recuperación del potencial agrícola o forestal después de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes e inversiones en acciones preventivas adecuadas, así como las inversiones destinadas al mantenimiento de la salud de los bosques.

El Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece diversas normas relacionadas con la política agrícola común y con el desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, Intervenciones sobre el desarrollo rural, las actuaciones 6881.3 «Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales» y 6502.2 «Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales», que contribuyen a la consecución de los siguientes objetivos específicos, recogidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115:

- Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.
- Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

La ayuda para la restauración de daños en terrenos forestales tiene como finalidad paliar las consecuencias ambientales causadas por los incendios forestales, mediante la ejecución de actuaciones de restauración hidrológico-forestal consideradas prioritarias, actuaciones dirigidas a la defensa del suelo, mitigando además el aporte de caudales sólidos consecuencia de la ausencia de una adecuada cubierta vegetal, la protección contra fenómenos erosivos y la restauración de infraestructuras. Todas las acciones de restauración formarán parte de un Plan de actuaciones.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 71.1.8º a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia, corresponde al titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por desconcentración, las competencias en materia de concesión de subvenciones y contratación administrativa en cuanto a gastos considerados elegibles por el FEADER.

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El presente régimen de ayudas contribuye a los objetivos de la política de desarrollo rural de la Comunidad de Castilla y León, recogidos en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en relación con el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la experiencia demostrada en la gestión de estas ayudas en los últimos años acredita que los destinatarios de estas ayudas, aun siendo en algunos casos personas físicas, son un colectivo que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En cuanto al principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se ha consultado a las organizaciones sectoriales y entidades representativas, posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. Además se ha emitido el preceptivo informe los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

A su vez, se cumple también con los principios recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, en concreto con el principio de coherencia, pues estas bases son consecuentes con el objetivo de acelerar la transición ecológica y paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad mediante importantes reformas en ese ámbito, con el principio de accesibilidad pues la redacción de las mismas es clara y concisa para facilitar su comprensión y conocimiento por los interesados, y con el principio de responsabilidad, dado que determina los órganos responsables para la concesión y control de la subvención.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26. 1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y considerando que la Autoridad de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027,

**DISPONGO****Capítulo I***Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto regular en la Comunidad de Castilla y León la concesión de las ayudas para la restauración de daños en terrenos forestales contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

- Intervención 6881.3 «Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales»
- Intervención 6502.2 «Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales»

*Artículo 2. Finalidad.*

La finalidad de estas ayudas es reparar los daños en terrenos forestales causados por incendios, contribuyendo con ello a la protección del medio ambiente y al freno del cambio climático, asegurando su éxito mediante la financiación del mantenimiento de las repoblaciones realizadas.

Con ello se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales cumpliendo los objetivos d), e), f) y h) contenidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

*Artículo 3. Definiciones.*

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

- a) «*Monte o terreno forestal*»: Todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.
- b) «*Explotación forestal*»: Conjunto de terrenos forestales de una provincia, correspondientes a un mismo propietario, declarados en la solicitud de ayuda y en el plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales.
- c) «*Explotaciones en régimen privado*»: Todas las explotaciones de titularidad particular y las de titularidad patrimonial de entidades locales.
- d) «*Plan de gestión forestal*»: Los Instrumentos de ordenación forestal recogidos en los artículos 38 y 41 bis) de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en vigor mientras su apartado denominado Plan Especial no haya finalizado.

- e) «*Plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales*»: documento de gestión de la ayuda aprobado con la propia concesión de la ayuda, mediante resolución del Director General con competencias en restauración de la cubierta vegetal, lucha contra la erosión y conservación de suelos, creación y conservación de infraestructuras, que refleja la programación de las actuaciones objeto de ayuda y cumple con los estándares señalados en la orden de convocatoria.
- f) «*Cuaderno de Zona*»: Documento que identifica cada una de las 35 zonas en las que se ha dividido la Comunidad a efectos forestales. Las zonas identifican las Estaciones Forestales y los métodos de repoblación aconsejables, junto con otras condiciones que han de cumplirse a la hora de plantear una forestación, como son la densidad de plantación o siembra, la forma de distribución de la mezcla de especies, la procedencia de las mismas, etc.
- g) «*Requerimientos técnicos para la realización de trabajos de restauración de daños en terrenos forestales*»: Conjunto de instrucciones para la ejecución de las actuaciones incluidas en la ayuda a la restauración de daños en terrenos forestales recogido en un documento que contiene las condiciones técnicas mínimas referentes a materiales, maquinaria y ejecución de las actuaciones subvencionadas y las orientaciones para su posterior mantenimiento.
- h) «*Rodal*»: Superficie de terreno que va a ser restaurado, suficientemente homogénea en cuanto a condiciones de estación y objetivo como para ser objeto de los mismos tratamientos de preparación del terreno, composición específica y densidad de planta. Un rodal puede estar constituido por una única superficie continua o por varias. El rodal de restauración así definido se mantendrá a efectos del seguimiento y supervisión de la restauración.
- i) «*Estación*»: Porción de terreno homogénea en sus condiciones ecológicas (clima, suelo, fisiografía y vegetación), que funciona como una unidad ambiental para la que se definen las técnicas y las especies a emplear.
- j) «*Densidad*»: Número de plantas empleadas en cada hectárea forestada.
- k) *Prima de mantenimiento*: Se trata de una prima anual por cada hectárea repoblada que sirve para cubrir los gastos del mantenimiento de la masa implantada por un período de cinco años.

#### *Artículo 4. Marco legal.*

##### 1. Normativa comunitaria.

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013; así como sus actos delegados y de ejecución.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

## 2. Normativa estatal.

- Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022)6017.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

- Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

### 3. Normativa autonómica.

- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- Decreto 115/1999, de 3 de junio, por el que se aprueba la Estrategia Forestal de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León.
- Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos financiados por el Fondo Europeo

Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.
- Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

*Artículo 5. Actuaciones subvencionables.*

1. La ayuda a la restauración de daños en terrenos forestales tiene por objeto financiar los gastos derivados de:

- a) La redacción de un Plan de restauración de daños, en los términos que se establezcan en la orden de convocatoria. Actuaciones previas a la restauración, como desbroce, corta de arbolado, tratamiento de restos (recogida, eliminación) y actuaciones para el control de la erosión.
- b) Actuaciones de restauración de la vegetación, como reforestación de las zonas afectadas (preparación del terreno, adquisición de plantas y plantación, así como su defensa frente a diversas especies animales mediante la instalación de protectores).
- c) Reparación de infraestructuras de protección dañadas por el incendio o creación de aquellas imprescindibles para la restauración de la zona quemada, como pistas forestales, pasos de agua, cerramientos asociados a la plantación, cortafuegos y puntos de suministro de agua.



2. A partir del año siguiente al de la certificación de la restauración como correctamente ejecutada se financiará, con carácter anual, una prima de mantenimiento de la masa implantada, por un período máximo de cinco años.

3. Cuando las solicitudes incluyan actuaciones que, según la normativa vigente, deban estar autorizadas por una unidad administrativa distinta al Servicio Territorial, deberá contarse con la correspondiente autorización previamente a la aprobación del plan de restauración de daños.

#### *Artículo 6. Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden:

- a) Las entidades públicas propietarias de terrenos susceptibles de restauración. En el caso de terrenos pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma sólo se podrá conceder la ayuda a la restauración cuando el organismo que gestione dichos terrenos sea un organismo privado o una entidad local.
- b) Las personas físicas o las personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias mortis causa de terrenos susceptibles de restauración.
- c) Las agrupaciones de las personas relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta orden.

Cada miembro de este tipo de agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

En este supuesto, los agrupados deberán nombrar como representante de la agrupación ante esta Administración a uno de los miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

- d) Las comunidades de bienes propietarias y/o usufructuarias mortis causa de terrenos susceptibles de restauración.

2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- b) Si la persona solicitante tiene la consideración de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos

en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de este requisito se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

- c) No habersele denegado previamente la concesión de esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.7 ó 32.1.d) de esta orden, en cuyo caso, no podrán solicitar nuevas ayudas durante el período de cumplimiento de las denegaciones acordadas.
- d) Cumplir los requisitos específicos que se establezcan en estas bases reguladoras y en las órdenes de convocatoria.

3. Podrán ser beneficiarios de la prima de mantenimiento quienes sucedan a los beneficiarios en las obligaciones y compromisos por cualquier forma de transmisión de los terrenos objeto de ayuda y que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo, con el límite de los 5 años establecidos.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente orden proporcionarán la información necesaria a la Autoridad de Gestión de Castilla y León o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027.

#### *Artículo 7. Terrenos objeto de las actuaciones.*

1. Podrán ser terrenos objeto de las actuaciones de estas ayudas:

- a) Los calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes. Estos terrenos deberán venir identificados en el Sistema de Identificación Geográfica de las Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, con alguno de los siguientes usos definidos en el Anexo IV del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto con arbolado (PA), Matorral (MT) o Improductivo (IM).

A los efectos de esta orden, también se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

- b) Los calificados en el SIGPAC como Viales (CA), para labores de infraestructuras forestales.

2. En aquellos términos municipales en los que se utilicen para la identificación de las parcelas referencias alfanuméricas distintas a las contenidas en SIGPAC, de acuerdo con la relación que publica anualmente la Consejería con competencia en ayudas agrícolas de la Política Agraria Comunitaria, así como en los terrenos que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no incluida en la ortofoto» (ZC), las

referencias alfanuméricas, los usos y las superficies de las parcelas se obtendrán de la base de datos del Catastro o, en su caso, de los órganos competentes en concentración parcelaria o en designación de usos.

En el supuesto de terrenos que estén sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles aquéllos terrenos con acuerdo firme de concentración o, en el caso de que éste no sea firme, aquellos en los que la autoridad competente en concentración parcelaria certifique la asignación de la finca de reemplazo y que los recursos pendientes de resolución no afectan directamente a la finca asignada.

Para los terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, se solicitará al correspondiente Servicio Territorial con competencia en concentración parcelaria, certificado acreditativo de su exclusión, debiendo utilizarse en estos casos la referencia, uso y superficie SIGPAC si los hubiera, o en su defecto, los correspondientes datos catastrales.

En cualquier caso, los terrenos deberán estar catalogados con alguno de los usos considerados admisibles en el apartado 1.

3. Los terrenos objeto de actuaciones deberán cumplir estas condiciones:

- a) Haber sufrido un incendio forestal entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes expresado en la orden de convocatoria.
- b) Poseer un reconocimiento oficial del desastre, mediante resolución del director general competente en materia de montes.

La relación de incendios que posean el reconocimiento oficial del desastre se publicará en la orden de convocatoria correspondiente.

- c) Contar con una superficie mínima subvencionable de 15 hectáreas de terreno.

4. No se admitirán los terrenos que:

- a) No cumplan las condiciones descritas en los apartados anteriores.
- b) Cuenten con una superficie de actuación continua menor de una hectárea. No interrumpirá la continuidad la existencia de arroyos, canales, vías o caminos, vías pecuarias, vías férreas o cualquier instalación de características semejantes, ni la existencia de una separación menor o igual a 25 m entre las superficies de actuación.
- c) Estén sujetos a contratos suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los de esta orden.
- d) No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes de la misma provincia.
- e) Presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquél se manifieste viable.

- f) Estén obligados a ser reforestados o restaurados por planes sectoriales.
- g) Vayan a ser reforestados o restaurados con financiación de cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.
- h) Su reforestación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme al informe técnico que a tal efecto expida el Servicio Territorial con competencia en estas ayudas de la provincia en la que estén situados los terrenos objeto de ayuda (en adelante, Servicio Territorial).
- i) Su propietario o usufructuario haya sido declarado responsable del incendio, según sentencia judicial firme.

5. Para comprobar la adecuación de los terrenos solicitados y su no inclusión en alguna de las categorías y condiciones anteriormente indicadas se podrá solicitar que se aporte la documentación que se considere oportuna y realizar cuantas inspecciones se estimen necesarias.

6. En los terrenos en los que se encuentren instaladas líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que la superficie afectada por esa limitación debe ser descontada en la solicitud y no será objeto, en todo caso, de concesión de la ayuda de restauración de daños.

7. En los terrenos que afecten a un Bien declarado de Interés Cultural o Inventariado (BIC), en los términos previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, o tengan incoado expediente al efecto, la concesión de la ayuda estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos regulados en la presente orden, por la necesidad de autorización previa por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia donde se vaya a realizar la forestación, en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León, deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de dicha ley. Todas aquellas actuaciones que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluadas, en particular conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto deberá someterse a la necesaria evaluación durante su tramitación.

9. Cuando las solicitudes comprendan terrenos o actuaciones que, según la normativa vigente, deban estar sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá haberse obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, o el Informe de Impacto Ambiental, según proceda, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Declaración deberá mencionar expresamente

las repercusiones del plan sobre el tipo o tipos de hábitats naturales o de las especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En esa mención se indicará si dicha afección es sensible o no, así como la afección a la integridad del lugar. El Servicio Territorial comprobará dicha circunstancia.

*Artículo 8. Cuadernos de Zona y Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de restauración de daños.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, existen 35 cuadernos de Zona, que recogen, entre otros extremos, las especies idóneas, los métodos de preparación del terreno, la distribución de los grupos de especies, los tipos de plantas y las densidades para la realización de los trabajos de restauración.

El conjunto de instrucciones para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como las condiciones técnicas mínimas referentes a materiales, maquinaria y ejecución de las actuaciones subvencionadas y las orientaciones para su posterior mantenimiento se establecen en los Requerimientos Técnicos para la realización de los trabajos de restauración de daños en terrenos forestales.

2. Los Cuadernos de Zona y los Requerimientos Técnicos, así como los requisitos medioambientales mínimos establecidos en las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), serán de obligado cumplimiento para la ejecución de las actuaciones financiadas con estas ayudas.

Su contenido estará disponible, para general conocimiento, en la dirección <https://www.jcyl.es>.

3. El contenido de los Cuadernos de Zona y de los Requerimientos técnicos para la realización de trabajos de restauración de daños en terrenos forestales es coherente con las Directrices paneuropeas para repoblación forestal y reforestación.

*Artículo 9. Plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales.*

1. El contenido del plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales será el siguiente:

- a) Datos generales de identificación del solicitante, representante, en su caso, y redactor del plan.
- b) Datos generales del incendio: fecha de inicio, fecha de extinción total, origen anterior de la masa, superficie forestal afectada por el incendio (arbolada, no arbolada), vegetación actual (especies arbóreas, arbustivas, matorral, densidad, altura).
- c) Definición de la base territorial de la explotación forestal y caracterización de los terrenos en cuanto a sus características físicas, de vegetación y la afección a figuras de protección y valores naturales.

- d) Descripción de las infraestructuras existentes en la explotación y del estado de las mismas.
- e) El programa de actuaciones, en el cual se planificarán las inversiones a ejecutar durante los años de duración del compromiso.
- f) Los planos de localización de la explotación, así como de las actuaciones previstas en el plan.

2. La elaboración del plan de restauración de daños se ajustará a lo establecido en los modelos de las plantillas oficiales, a las instrucciones para la redacción de los planes y a las condiciones técnicas de suministro de cartografía en formato digital, contempladas en la orden de convocatoria de la ayuda.

3. Dado que el plan de restauración de daños se elabora a partir de las indicaciones de los Cuadernos de Zona y de los Requerimientos técnicos, su contenido es igualmente coherente con las Directrices paneuropeas para repoblación forestal y reforestación.

4. El plan de restauración de daños se presentará en la forma, lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañado de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

#### *Artículo 10. Especies objeto de ayuda.*

1. Las especies que se pueden emplear son las que estén consideradas como adecuadas para cada «estación» en el correspondiente Cuaderno de Zona.

Asimismo, se podrá solicitar la ayuda para la restauración de daños a los bosques con especies no incluidas en la «estación» del Cuaderno de Zona correspondiente, siempre que estén contempladas en los Requerimientos Técnicos, se justifique oportunamente en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria, y se constate su viabilidad por informe del Servicio Territorial.

2. No se concederán ayudas para la restauración de daños con especies cultivadas a turno corto, árboles de crecimiento rápido para la producción de energía o árboles de Navidad, ni para repoblaciones que no sean coherentes con los objetivos climáticos y medioambientales de acuerdo con los principios de la gestión forestal sostenible.

Los clones de los chopos de producción aprobados en la Orden de 24 de junio de 1992, por la que se publica el Catálogo Nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género *Populus* L., y en la Orden APA/544/2003, de 6 de marzo, por el que se publica la ampliación del Catálogo Nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género *Populus* L., se consideran, a los efectos de esta orden, de turno corto.

3. Las especies que se utilicen en las reposiciones de marras que se realicen durante los años en los que se tiene derecho a prima de mantenimiento serán las mismas que inicialmente se aprobaron en la resolución de concesión del expediente de restauración de daños o, en su defecto, aquéllas que estén consideradas como adecuadas para la «estación» de que se trate en el Cuaderno de Zona correspondiente.

Excepcionalmente, la Dirección General con competencia en estas ayudas podrá admitir la utilización de otras especies, en los términos y con las condiciones establecidas en el presente artículo, por razones técnicas, selvícolas o ecológicas, siempre que la repoblación cumpla con los objetivos que le son intrínsecos.

*Artículo 11. Financiación de las ayudas.*

Las ayudas reguladas por la presente orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la correspondiente orden de convocatoria y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Castilla y León en los porcentajes que se determinen en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones individuales de concesión de las respectivas ayudas.

*Artículo 12. Cuantía de la ayuda a la restauración.*

1. Los importes unitarios de cada actuación son los que se relacionan en el Anexo II de esta orden.

2. Los importes fijados para la preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se incrementarán, por bonificación, conforme a los siguientes porcentajes:

- a) En un 1%, si entre el 25% y 74% (ambos incluidos) de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado», de conformidad con los requisitos establecidos para esta categoría en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- b) En un 3%, si un porcentaje igual o superior al 75% de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado», conforme a la norma citada en la letra anterior.

3. La cuantía total por dichas actuaciones no podrá superar en ningún caso los importes máximos fijados en el Anexo II de esta orden.

4. Se podrá imponer un importe máximo por expediente, que será fijado en cada una de las órdenes de convocatoria de la ayuda en función del presupuesto disponible para las mismas.

Como excepción, cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo se sumará la bonificación que corresponda, pudiendo suponer, en consecuencia, un aumento del importe máximo que se imponga por expediente.

5. Para formalizar la solicitud de ayuda, todos los solicitantes deberán basarse en los importes fijados anteriormente, que serán los que se utilicen para la concesión de la misma.

No obstante, una vez concedida la ayuda, en el caso de entidades públicas beneficiarias que adjudiquen los trabajos a un tercero conforme a la normativa sobre contratación pública, deberán justificar la ejecución de los trabajos mediante el sistema de facturas por costes reales, en la forma que se establezca en la orden de convocatoria, siendo ésta la cantidad a pagar.

Si las facturas superaran el importe total de la ayuda concedida, se pagará, como máximo, el importe reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

6. En caso de agrupaciones entre entidades públicas y particulares se aplicará el sistema previsto en el apartado anterior.

*Artículo 13. Cuantía de la prima de mantenimiento.*

El importe anual de la prima de mantenimiento será de 347,00 euros por cada hectárea repoblada que cumpla con los requisitos, las obligaciones y los compromisos establecidos en la presente orden y en la orden de convocatoria de pago.

Capítulo II

*Concesión de las ayudas*

*Artículo 14. Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, las ayudas a la restauración se concederán a aquellos solicitantes que, cumplidos los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente, con el límite del crédito presupuestario consignado en la convocatoria.

*Artículo 15. Criterios de valoración.*

1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:

- a) Superficie forestal arbolada afectada por el incendio.
- b) Superficie continua de actuación.
- c) Ubicación de los terrenos.
- d) Antigüedad del incendio forestal.
- e) Riesgo de incendios forestales.
- f) Agrupación de titulares.
- g) Certificación forestal (PEFC o FSC).
- h) Planificación de la gestión.
- i) Asociación de propietarios forestales.
- j) Integración laboral de las personas con discapacidad.

2. Sólo se podrán conceder aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que establezca la orden de convocatoria.



3. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten menor importe total solicitado.
- b) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos.
- c) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.
- d) Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

*Artículo 16. Forma de inicio del procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de montes.

En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

*Artículo 17. Solicitud de ayudas.*

1. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado, que se determine en la correspondiente convocatoria y que estará a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

3. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca en la orden de convocatoria.

4. La solicitud irá acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en la orden de convocatoria.

Dicha documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerirles la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

5. No se admitirán las solicitudes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se presente más de una solicitud por propietario de explotación forestal. En caso de detectarse la existencia de más de una solicitud por propietario de explotación forestal, se considerará válida la que se hubiera presentado en último lugar dentro del plazo de presentación que se establezca en la orden de convocatoria, inadmitiéndose las restantes solicitudes o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares.
- b) Cuando no alcancen la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

6. Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene del contenido de la solicitud, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior de la presente orden, ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

#### *Artículo 18. Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de ayudas de desarrollo rural dentro de la Dirección General competente en materia de ayudas FEADER, auxiliado por el Servicio Territorial de medio ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas solicitadas, los cuales, previa petición en su caso de los documentos, datos e informes necesarios, comprobarán la documentación aportada, el cumplimiento de los requisitos exigidos y la concurrencia de las circunstancias previstas en el proceso de aplicación de los criterios de valoración.

2. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe del Servicio competente en estas ayudas.
- Vocales: dos funcionarios de la Dirección General competente en estas ayudas, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

4. A partir de la información aportada en la solicitud y en la documentación que la acompañe, la comisión aplicará los criterios de valoración expresados en el artículo 15 de esta orden y obtendrá un listado priorizado provisional de las solicitudes, conforme al cual

establecerá una relación de solicitudes preseleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible en la convocatoria.

5. El Servicio Territorial requerirá a los solicitantes incluidos en dicho listado para que aporten la documentación complementaria que se determine en la orden de convocatoria de la ayuda, entre la que figurará un plan de restauración de daños.

Si los datos aportados no fueran suficientes para poder elaborar el informe técnico sobre la viabilidad de las actuaciones se les podrá requerir la información que se considere oportuna.

Si la documentación complementaria presentada no está debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos exigidos, el Servicio Territorial le requerirá para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

6. El Servicio Territorial revisará la documentación complementaria y elaborará un informe técnico sobre la viabilidad de las actuaciones.

7. La comisión de valoración, a la vista del informe técnico de viabilidad, calculará nuevamente, cuando proceda, la puntuación de las solicitudes, aplicando los criterios de valoración expresados en esta orden y obtendrá un listado priorizado definitivo de las solicitudes.

8. El Servicio gestor de la Dirección General competente en estas ayudas formulará una propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.

*Artículo 19. Resolución del procedimiento de ayudas a la restauración.*

1. La convocatoria se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de poder interponer los recursos procedentes.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se dirigirá, solidariamente, a la agrupación.

4. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. La resolución de concesión de las ayudas llevará aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos incluidos en la misma.

7. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a la ayuda concedida, sin que conlleve penalización alguna.

Si se renunciara transcurrido dicho plazo se le podrán denegar la concesión de sucesivas ayudas de las reguladas en esta orden durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

*Artículo 20. Resolución de concesión de la prima de mantenimiento.*

La resolución de concesión de la ayuda a la restauración a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo anterior, acordará, asimismo, la concesión de una prima de mantenimiento por cinco años consecutivos, a contar desde el siguiente a la resolución de pago de la ayuda a la restauración.

No obstante, el pago de cada prima de mantenimiento estará condicionado a la previa presentación de solicitud anual de la prima por parte de su beneficiario, en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la forma, lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria del pago de la prima de mantenimiento, así como al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden y en cada orden anual de convocatoria de pago.

*Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.*

1. El cambio o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda a la restauración de daños en terrenos forestales podrá dar lugar, en los términos y por las causas que se establezcan en la orden de convocatoria, a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento del importe total de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

2. La solicitud de modificación se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. La solicitud de modificación se presentará en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

4. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

5. El Servicio de la Dirección General competente en esta ayuda formulará la correspondiente propuesta de resolución.

6. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que ha tenido entrada la solicitud de modificación en el registro del órgano competente para resolver. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

8. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a esta ayuda inicialmente concedida incluida la prima de mantenimiento, se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

### Capítulo III

#### *Ejecución, justificación y pago de las ayudas*

##### *Artículo 22. Ejecución de las actuaciones concedidas.*

1. Las actuaciones para las que se concede la ayuda no deberán estar iniciadas antes de la notificación de la resolución de concesión de ayuda. En caso de comprobarse que se ha incumplido este requisito se procederá como se señala en los artículos 31 y siguientes de esta orden.

2. Las actuaciones para las que se concede la ayuda deberán ejecutarse en la forma y con los requisitos técnicos recogidos en los cuadernos de zona y requerimientos técnicos señalados en el artículo 8 de esta orden y en los plazos que se establezcan en la orden de convocatoria.

3. La fecha de inicio de ejecución de las actuaciones se deberá comunicar al correspondiente Servicio Territorial con al menos cinco días de antelación.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda prevea que la actuación subvencionada no puede realizarse en el plazo establecido por causas debidamente justificadas podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución.

5. La solicitud de prórroga se dirigirá al Servicio Territorial de la provincia en la que radiquen las parcelas y podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo otorgado. La presentación de dicha solicitud transcurrido el citado plazo se inadmitirá por extemporánea.

6. El procedimiento para la concesión de la prórroga será el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas y no será susceptible de recurso.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de prórroga finalizará el mismo día del vencimiento del plazo de ejecución otorgado o en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud si el anterior plazo fuera superior a éste. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

*Artículo 23. Justificación y pago de la ayuda a la restauración.*

1. Una vez ejecutadas las actuaciones concedidas, se deberá presentar una solicitud de pago de la ayuda, en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La solicitud de pago se presentará en los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en aquella, entre la que se incluirá un informe de finalización de los trabajos para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

3. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden la resolución de pago de la ayuda se dirigirá a la agrupación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes de pago. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. Se podrá solicitar un pago a cuenta de la ayuda en los términos y plazos que se determinen en la orden de convocatoria, sin que implique por sí misma la concesión del pago a cuenta, acompañando la documentación que se establezca en la misma.

El pago a cuenta podrá concederse en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento.

*Artículo 24. Pago de la prima de mantenimiento.*

1. El pago de la prima de mantenimiento se convocará anualmente en la orden por la que se convocan pagos directos a la agricultura y a la ganadería y determinadas ayudas cofinanciadas por el FEADER, (Solicitud Única de la PAC), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022.

La solicitud de la primera prima deberá realizarse en el año siguiente al de la resolución del pago de la ayuda a la plantación. Las restantes cuatro primas de mantenimiento se solicitarán anualmente, en años consecutivos. Si un año no se presentara la oportuna solicitud de pago en tiempo y forma se perderá dicha prima, sin más trámites.

2. La solicitud de pago se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. La solicitud se presentará en los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

4. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única se considerarán inadmisibles.

5. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación. En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden la resolución de pago de la prima se realizará a la agrupación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El

vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución que se dirija a los interesados se practicarán por medios electrónicos.

#### Capítulo IV

##### *Otras cuestiones*

###### *Artículo 25. Obligaciones y compromisos.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir con la normativa recogida en el artículo 4 de esta orden, como marco legal de las ayudas, así como con las obligaciones y compromisos establecidos en esta orden y en las órdenes anuales de convocatoria y, además, con las siguientes obligaciones:

a) De carácter general:

- 1º. Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
- 2º. Permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
- 3º. Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier subvención obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.

b) Para la ayuda a la restauración:

- 1º. Ejecutar las intervenciones de mejora concedidas, conforme a las condiciones de ejecución que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General competente en estas ayudas tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, según proceda.
- 2º. Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
- 3º. Llevar a efecto los trabajos subvencionados conforme lo previsto en los Cuadernos de Zona correspondientes y en los Requerimientos Técnicos.
- 4º. Cumplir en los trabajos subvencionados con una densidad de planta viva que no difiera en más del 10% de la concedida en cada uno de los rodales concedidos.
- 5º. Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.



- 6º. Mantener las inversiones subvencionadas en adecuado estado de conservación durante la vigencia del plan de restauración de daños.
- 7º. Devolver la totalidad, o la parte proporcional de la ayuda obtenida, si mediante sentencia judicial se hubiera obtenido del causante del incendio indemnización por los costes de la restauración.
- 8º. Durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda, no realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales en relación a la «Durabilidad de las inversiones».
- 9º. No hacer uso del fuego como práctica silvícola, ganadera o agrícola en toda la explotación, salvo en caso de contar con autorización
- 10º. Permitir el libre uso de las infraestructuras viarias y de defensa contra incendios forestales creadas o mejoradas al amparo de esta orden, para labores de prevención y extinción de incendios.
- 11º. Contratar o mantener en sus respectivas plantillas un porcentaje mayor de trabajadores contratados por su condición de discapacitados que los estrictamente exigidos en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, en aquellos casos en los que los beneficiarios que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas en el artículo 16.1.j) de esta orden.

c) Para la prima de mantenimiento:

- 1º. Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.
- 2º. Mantener la superficie restaurada en adecuado estado vegetativo durante los cinco años en que se tiene derecho a la prima de mantenimiento con una densidad de planta viva uniformemente repartida en cada uno de los rodales no inferior al 75% de la densidad concedida.  
  
Excepcionalmente, la Dirección General con competencia en estas ayudas podrá admitir densidades distintas, por razones técnicas, selvícolas o ecológicas, siempre que la repoblación cumpla con los objetivos que le son intrínsecos.
- 3º. No dedicar los terrenos restaurados a ningún uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole que pueda dañar las nuevas plantaciones, sin autorización previa.
- 4º. Para aquellas ayudas que tengan un carácter plurianual, según el artículo 9.4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se podrá retirar hasta la totalidad de la ayuda abonada en todo el periodo, incluyendo la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, si no se cumplen los criterios de admisibilidad o los compromisos u obligaciones establecidos para cada régimen de ayuda, de acuerdo con la debida proporcionalidad, y en los términos que se establezcan reglamentariamente.

5º. No realizar ni permitir por acción u omisión, durante los tres años siguientes al pago de la prima, un cambio en la propiedad que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la forestación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, conforme lo dispuesto en el citado artículo 65.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada una de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

*Artículo 26. Obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.a) de esta orden, y en relación con lo señalado en el artículo 6.i) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación que, en tal caso, se podrá realizar.

*Artículo 27. Transmisión de la titularidad del expediente o de los terrenos objeto de ayuda.*

Si la titularidad del expediente o de los terrenos objeto de ayuda asociados al mismo, se transmitiesen, total o parcialmente, inter vivos o mortis causa, durante el período de compromisos, se adecuarán las ayudas que pudieran corresponder al beneficiario a la situación del nuevo titular, que deberá cumplir y acreditar las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas en los términos, forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria y subrogarse en todas las obligaciones y compromisos existentes.

*Artículo 28. Prevención y lucha contra irregularidades y fraude.*

La gestión de las ayudas reguladas en la presente orden se someterá a las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir e investigar irregularidades y situaciones de fraude, así como evitar el conflicto de intereses, acorde con los términos del artículo 59 del citado Reglamento (UE) 2021/2116, por cuanto pudieran poner en riesgo la utilización de fondos comunitarios, estatales y regionales.

*Artículo 29. Incompatibilidad.*

1. Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas sobre los mismos recintos SIGPAC o parcelas catastrales, en su caso, para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

2. Las ayudas contempladas en esta orden respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda.

*Artículo 30. Información, publicidad y visibilidad de las ayudas concedidas.*

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS) una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de los beneficiarios se publicarán de acuerdo con el artículo 98 del citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros.

3. Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información, publicidad y visibilidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

*Artículo 31. Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

*Artículo 32. Causas de incumplimiento.*

1. Dará lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo siguiente, además del incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en esta orden, especialmente, en sus artículos 25 y 26, y en los contenidos las órdenes de convocatoria, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber iniciado las actuaciones antes de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Haberse concedido la ayuda sin reunir alguno de los requisitos exigidos en la presente orden.
- c) La instalación con posterioridad a la plantación de líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro.
- d) La renuncia a la ayuda concedida transcurrido el plazo establecido en el artículo 19.7 de esta orden.
- e) La expropiación forzosa de los terrenos.

- f) Las catástrofes naturales graves e irreversibles.
- g) El incendio de los terrenos forestados.
- h) Las enfermedades y plagas de difícil control o erradicación.
- i) Los condicionantes edáficos, climáticos o similares.
- j) Dedicar las superficies restauradas a un uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole, que haya causado daños a las nuevas plantaciones, sin autorización previa.
- k) No haberse logrado la restauración en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- l) Las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 33. Procedimiento para determinar el incumplimiento.*

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Castilla y León.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluido el procedimiento, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 34. Consecuencias del incumplimiento.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, conforme a lo establecido en la orden de convocatoria.

2. La concurrencia de alguna de las causas de incumplimiento previstas en el artículo 32 podrá determinar una pérdida parcial y temporal del derecho al cobro de la ayuda, recuperándose en ese caso el derecho a percibir las primas de mantenimiento pendientes, sin carácter retroactivo, si se repone la reforestación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión, por cuenta y riesgo del interesado.

3. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable al beneficiario, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

En estos casos, al beneficiario se le podrán denegar las ayudas contempladas en la presente orden durante los tres años siguientes a la resolución por la que se acuerde el incumplimiento.

4. Cuando el incumplimiento se deba a causas no imputables al beneficiario no se exigirá la devolución de los importes recibidos.

En todo caso, se entenderá que son causas no imputables al beneficiario la renuncia a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en esta orden, las previstas en las letras e) a i) del artículo 32, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la Dirección General con competencia en estas ayudas, previo informe del Servicio Territorial correspondiente.

5. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de estas ayudas serán los establecidos en el Título I «Régimen de gestión y aplicación de penalizaciones a las ayudas de la Política Agrícola Común» de La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en el desarrollo reglamentario de este título llevado a cabo mediante Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Estos criterios resultan de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responden al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, que modula adecuadamente este principio.

*Artículo 35. Inspección, seguimiento y control.*

1. Todas las solicitudes serán sometidas a los controles administrativos, controles cruzados y cruces de información con registros y bases de datos, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116, y que se establecen en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como su normativa de desarrollo, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos, criterios de subvencionabilidad y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas, en consonancia con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

2. Asimismo, se establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá un porcentaje de las solicitudes de pago presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas, en los que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para su realización.

Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda y de los pagos contemplados en esta orden.

3. Los afectados por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización. Se denegarán las solicitudes de ayuda o de pago correspondientes si los solicitantes o sus representantes dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

*Artículo 36. Cláusula de revisión.*

1. En aplicación del artículo 70.7 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en el caso de que se modifiquen las normas, requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos medioambientales y climáticos sean más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones de estas bases reguladoras.

2. Asimismo, se realizarán las pertinentes adaptaciones de esta orden en el caso de que se modifiquen las prácticas y compromisos contemplados en el artículo 31 de dicho Reglamento (UE) 2021/2115.

3. Por otro lado, aquellas ayudas cuya duración supere el período de programación 2023-2027 podrán ser objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

4. En caso de que las adaptaciones a las que se refieren los anteriores apartados 1 y 2 no sean aceptadas por la persona beneficiaria, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración previstos en el artículo 15 de esta orden y que se desarrollarán en las correspondientes órdenes de convocatoria están condicionados a

su aprobación definitiva por parte de la Autoridad de Gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027.

En consecuencia, la eficacia de la resolución de las solicitudes y concesión de la ayuda correspondiente estará condicionada a los criterios de valoración definitivamente aprobados por la Autoridad de Gestión.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera. Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas a dictar cuantas resoluciones e instrucciones precise para la correcta aplicación de esta orden y, en particular, para la modificación de los anexos de esta orden con el objeto de adaptarlos a nuevos módulos o costes estándar o a cualquier requerimiento de carácter medioambiental o técnico.

##### *Segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de diciembre de 2023.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO I****AYUDA PARA LA RESTAURACIÓN DE DAÑOS EN TERRENOS FORESTALES****ACTUACIONES SUBVENCIONABLES****PERIODO 2023-2027**

<i>Identificador de línea</i>	<i>Línea</i>	<i>Identificador labor</i>	<i>Labor</i>	<i>Ud</i>
1	Planificación forestal	1	Redacción del plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales	ud
2	Actuaciones previas a la restauración	2	Desbroce	ha
		3	Corta de arbolado	ha
		4	Recogida de restos	ha
		5	Eliminación de restos	ha, ud
		6	Control de la erosión	m <sup>2</sup>
3	Restauración de la vegetación	7	Plantación: Preparación del terreno, adquisición de planta y plantación	ha
		8	Protector de arbolado	ud
4	Infraestructuras forestales de protección	9	Construcción / Reparación de Cortafuegos	ha
		10	Punto de suministro de agua	ud, m <sup>2</sup> , m
		11	Construcción / Reparación de pistas forestales	km, m <sup>3</sup> , m <sup>2</sup> , m, t, ud, hora
		12	Instalación / Reparación de pasos de agua	m, ud
		13	Construcción / Reparación de cerramientos	km, ud





## ANEXO II

### IMPORTES UNITARIOS DE LA AYUDA PARA LA RESTAURACIÓN DE DAÑOS EN TERRENOS FORESTALES

PERIODO 2023-2027

<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
1	UNI-ESTPRO-148-5084	Elaboración de Plan de actuaciones de restauración de daños causados a los bosques por incendios forestales	Unidad	2.140,40
2	UNI-DESB-41-5000	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	607,70
2	UNI-DESB-41-5001	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	546,93
2	UNI-DESB-41-5002	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	460,93
2	UNI-DESB-41-5003	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	364,62
2	UNI-DESB-41-5004	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	316,91
2	UNI-DESB-41-5005	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	288,10
2	UNI-DESB-41-5006	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	486,16
2	UNI-DESB-41-5007	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	403,34
2	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado de intensidad entre 26-50 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	345,72
2	UNI-DESB-41-5009	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	911,55
2	UNI-DESB-41-5010	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	820,40
2	UNI-DESB-41-5011	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	691,44
2	UNI-DESB-41-5012	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	546,93
2	UNI-DESB-41-5013	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	460,96
2	UNI-DESB-41-5014	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	403,34
2	UNI-DESB-41-5015	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	729,24



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
2	UNI-DESB-41-5016	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	605,01
2	UNI-DESB-41-5017	Desbroce mecanizado de intensidad entre 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	518,58
2	UNI-DESB-41-5018	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	303,85
2	UNI-DESB-41-5019	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	273,47
2	UNI-DESB-41-5020	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	197,51
2	UNI-DESB-41-5021	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	158,46
2	UNI-DESB-41-5022	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	115,24
2	UNI-DESB-41-5023	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	243,08
2	UNI-DESB-41-5024	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	201,67
2	UNI-DESB-41-5025	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	172,86
2	UNI-DESB-41-5026	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.215,40
2	UNI-DESB-41-5027	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	1.093,86
2	UNI-DESB-41-5028	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	921,92
2	UNI-DESB-41-5029	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	790,01
2	UNI-DESB-41-5030	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	633,82
2	UNI-DESB-41-5031	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce baja y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	576,20
2	UNI-DESB-41-5032	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	972,32
2	UNI-DESB-41-5033	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce media y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	806,68



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
2	UNI-DESB-41-5034	Desbroce mecanizado de intensidad superior al 75 por ciento, con dificultad de desbroce media y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	749,06
2	UNI-DESB-41-5035	Desbroce mecanizado de intensidad igual o inferior al 25 por ciento, con dificultad de desbroce alta y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	230,48
2	UNI-DESB-41-5036	Desbroce mecanizado con retroaraña	Hectárea	2.210,52
3	UNI-CL_COR-31-5002	Clareo de coníferas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	758,90
3	UNI-CL_COR-31-5003	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	607,12
3	UNI-CL_COR-31-5004	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	455,34
3	UNI-CL_COR-31-5018	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	379,45
3	UNI-CL_COR-31-5019	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	303,56
3	UNI-CL_COR-31-5020	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	227,67
3	UNI-CL_COR-31-5021	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	455,34
3	UNI-CL_COR-31-5022	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	379,45
3	UNI-CL_COR-31-5023	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	303,56
3	UNI-CL_COR-31-5030	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.062,46
3	UNI-CL_COR-31-5031	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	910,68
3	UNI-CL_COR-31-5032	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	758,90
3	UNI-CL_COR-31-5036	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	607,12
3	UNI-CL_COR-31-5037	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	380,34
3	UNI-CL_COR-31-5038	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	303,56



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
3	UNI-CL_COR-31-5039	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	758,90
3	UNI-CL_COR-31-5040	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	607,12
3	UNI-CL_COR-31-5041	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	455,34
3	UNI-CL_COR-31-5042	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.214,24
3	UNI-CL_COR-31-5043	Clareo/Clara/Corta de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	1.062,46
3	UNI-CL_COR-31-5064	Clareo/Clara/Corta semimecanizado de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	1.287,28
3	UNI-CL_COR-31-5065	Clareo/Clara/Corta semimecanizado de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001 y 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	855,93
3	UNI-CL_COR-31-5068	Clareo de coníferas en estado de desarrollo de monte bravo mediante desbroce mecanizado, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	215,19
3	UNI-CL_COR-31-5069	Clareo de coníferas en estado de desarrollo de latizal bajo mediante desbroce mecanizado, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	286,92
3	UNI-CL_COR-32-5003	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.062,46
3	UNI-CL_COR-32-5004	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	849,97
3	UNI-CL_COR-32-5005	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal alto, cortando entre 251-500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	637,47
3	UNI-CL_COR-32-5012	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.062,46
3	UNI-CL_COR-32-5013	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	834,79
3	UNI-CL_COR-32-5014	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	645,07
3	UNI-CL_COR-32-5021	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	645,07
3	UNI-CL_COR-32-5022	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	531,23



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
3	UNI-CL_COR-32-5023	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de latizal bajo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	417,40
3	UNI-CL_COR-32-5029	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.479,86
3	UNI-CL_COR-32-5030	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	1.290,13
3	UNI-CL_COR-32-5031	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 1001-2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	1.062,46
3	UNI-CL_COR-32-5038	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.062,46
3	UNI-CL_COR-32-5039	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	834,79
3	UNI-CL_COR-32-5040	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando entre 501-1000 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	645,07
3	UNI-CL_COR-32-5041	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.707,53
3	UNI-CL_COR-32-5042	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, con limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	1.479,86
3	UNI-CL_COR-32-5043	Clareo/Clara/Corta de frondosas en estado de desarrollo de monte bravo, cortando más de 2500 pies/ha, sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	1.290,13
4	UNI-REC_RS-35-5000	Recogida de restos con una distancia máxima de 5 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	201,84
4	UNI-REC_RS-35-5001	Recogida de restos con una distancia máxima de 5 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	134,56
4	UNI-REC_RS-35-5002	Recogida de restos con una distancia máxima de 5 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	67,28
4	UNI-REC_RS-36-5000	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	538,24
4	UNI-REC_RS-36-5001	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	403,68
4	UNI-REC_RS-36-5002	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	269,12
4	UNI-REC_RS-36-5003	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	269,12
4	UNI-REC_RS-36-5004	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	201,84



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
4	UNI-REC_RS-36-5005	Recogida de restos con una distancia máxima entre 5,1-10 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	134,56
4	UNI-REC_RS-37-5000	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.076,48
4	UNI-REC_RS-37-5001	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	807,36
4	UNI-REC_RS-37-5002	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	538,24
4	UNI-REC_RS-37-5003	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	538,24
4	UNI-REC_RS-37-5004	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	403,68
4	UNI-REC_RS-37-5005	Recogida de restos con una distancia máxima entre 10,1-20 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	269,12
4	UNI-REC_RS-38-5000	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	1.614,72
4	UNI-REC_RS-38-5001	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	1.211,04
4	UNI-REC_RS-38-5002	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	807,36
4	UNI-REC_RS-38-5003	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas	Hectárea	807,36
4	UNI-REC_RS-38-5004	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	605,52
4	UNI-REC_RS-38-5005	Recogida de restos con una distancia máxima entre 20,1-30 m, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	403,68
5	UNI-EL_RST-46-5000	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia mayor de 100 CV	Hectárea	542,69
5	UNI-EL_RST-46-5001	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	Hectárea	607,70
5	UNI-EL_RST-46-5002	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	449,67
5	UNI-EL_RST-46-5003	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	230,48
5	UNI-EL_RST-46-5004	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia mayor de 100 CV	Hectárea	333,96



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
5	UNI-EL_RST-46-5005	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	Hectárea	364,62
5	UNI-EL_RST-46-5006	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias	Hectárea	276,72
5	UNI-EL_RST-46-5007	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución	Hectárea	144,05
5	UNI-EL_RST-46-5015	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y limitaciones a la ejecución medias, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	Hectárea	486,16
5	UNI-EL_RST-46-5016	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	Hectárea	243,08
5	UNI-EL_RST-46-5017	Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos entre 8-16 Tm/ha y sin limitaciones a la ejecución, realizada con tractor de cadenas de potencia menor o igual a 100 CV	Hectárea	303,85
5	UNI-EL_RST-46-5023	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente máxima del 30%	Unidad	1.145,12
5	UNI-EL_RST-46-5024	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m para una pendiente superior al 30%	Unidad	2.018,50
5	UNI-EL_RST-46-5025	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor o igual a 750 pies/ha, con diámetro mayor de 10 cm y menor o igual a 20 cm y altura inferior o igual a 6 m para una pendiente máxima del 30%	Unidad	2.290,24
5	UNI-EL_RST-46-5026	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad menor o igual a 750 pies/ha, con diámetro mayor de 10 cm y menor o igual a 20 cm y altura inferior o igual a 6 m para una pendiente mayor al 30%	Unidad	4.037,00
5	UNI-EL_RST-46-5028	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad mayor a 750 pies/ha, con diámetro mayor de 10 cm y menor o igual a 20 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente superior al 30%	Unidad	3.303,00
5	UNI-EL_RST-46-5029	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad mayor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente máxima del 30%	Unidad	808,32
5	UNI-EL_RST-46-5030	Eliminación de restos mediante trituración de 1000 árboles en pie, en montes con densidad mayor a 750 pies/ha, con diámetro menor o igual a 10 cm y altura inferior o igual a 6 m. para una pendiente superior al 30%	Unidad	1.468,00
6	UNI-P_T_LP-9-5010	Dique transversal de madera de 1,2 a 2,5 m de altura para la retención de suelo	Metro cuadrado	138,63
6	UNI-P_T_LP-9-5011	Dique transversal de madera de hasta 1,2 m de altura para la retención de suelo	Metro cuadrado	111,73
6	UNI-P_T_LP-9-5012	Albarrada en empalizada de madera de hasta 1,5 m de altura y reforzada con piedra	Metro cuadrado	132,70
6	UNI-P_T_LP-9-5013	Albarrada en madera, con aporte de material de la zona y cimentación hormigonada	Metro cuadrado	330,21
7 (*)	PLANTACION 001	Ahoyado manual–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.639,00
7 (*)	PLANTACION 002	Ahoyado manual–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.827,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 003	Ahoyado manual–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.717,00
7 (*)	PLANTACION 004	Ahoyado manual–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.863,00
7 (*)	PLANTACION 005	Ahoyado manual–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.891,00
7 (*)	PLANTACION 006	Ahoyado manual–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.952,00
7 (*)	PLANTACION 007	Ahoyado manual–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.973,00
7 (*)	PLANTACION 008	Ahoyado manual–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.055,00
7 (*)	PLANTACION 009	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.477,00
7 (*)	PLANTACION 010	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.914,00
7 (*)	PLANTACION 011	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.648,00
7 (*)	PLANTACION 012	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.987,00
7 (*)	PLANTACION 013	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.042,00
7 (*)	PLANTACION 014	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.158,00
7 (*)	PLANTACION 015	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.207,00
7 (*)	PLANTACION 016	Arado superficial pleno–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.371,00
7 (*)	PLANTACION 017	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.113,00
7 (*)	PLANTACION 018	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.410,00
7 (*)	PLANTACION 019	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.230,00
7 (*)	PLANTACION 020	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.460,00
7 (*)	PLANTACION 021	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.498,00
7 (*)	PLANTACION 022	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.578,00
7 (*)	PLANTACION 023	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.611,00
7 (*)	PLANTACION 024	Arado superficial pleno–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.724,00
7 (*)	PLANTACION 025	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	919,00
7 (*)	PLANTACION 026	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.107,00
7 (*)	PLANTACION 027	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	998,00
7 (*)	PLANTACION 028	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.144,00
7 (*)	PLANTACION 029	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.171,00





<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 030	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.233,00
7 (*)	PLANTACION 031	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.254,00
7 (*)	PLANTACION 032	Arado superficial pleno–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.336,00
7 (*)	PLANTACION 033	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.652,00
7 (*)	PLANTACION 034	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.088,00
7 (*)	PLANTACION 035	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.822,00
7 (*)	PLANTACION 036	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.161,00
7 (*)	PLANTACION 037	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.216,00
7 (*)	PLANTACION 038	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.333,00
7 (*)	PLANTACION 039	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.381,00
7 (*)	PLANTACION 040	Arado con desfonde lineal–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.546,00
7 (*)	PLANTACION 041	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.288,00
7 (*)	PLANTACION 042	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.584,00
7 (*)	PLANTACION 043	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.404,00
7 (*)	PLANTACION 044	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.634,00
7 (*)	PLANTACION 045	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.672,00
7 (*)	PLANTACION 046	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.752,00
7 (*)	PLANTACION 047	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.785,00
7 (*)	PLANTACION 048	Arado con desfonde lineal–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.899,00
7 (*)	PLANTACION 049	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.053,00
7 (*)	PLANTACION 050	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.241,00
7 (*)	PLANTACION 051	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.131,00
7 (*)	PLANTACION 052	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.277,00
7 (*)	PLANTACION 053	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.305,00
7 (*)	PLANTACION 054	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.366,00
7 (*)	PLANTACION 055	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.387,00
7 (*)	PLANTACION 056	Arado con desfonde lineal–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.470,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 057	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.748,00
7 (*)	PLANTACION 058	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.185,00
7 (*)	PLANTACION 059	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.918,00
7 (*)	PLANTACION 060	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.258,00
7 (*)	PLANTACION 061	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.313,00
7 (*)	PLANTACION 062	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.429,00
7 (*)	PLANTACION 063	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.478,00
7 (*)	PLANTACION 064	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.642,00
7 (*)	PLANTACION 065	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.384,00
7 (*)	PLANTACION 066	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.681,00
7 (*)	PLANTACION 067	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.501,00
7 (*)	PLANTACION 068	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.731,00
7 (*)	PLANTACION 069	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.769,00
7 (*)	PLANTACION 070	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.849,00
7 (*)	PLANTACION 071	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.882,00
7 (*)	PLANTACION 072	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.995,00
7 (*)	PLANTACION 073	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.149,00
7 (*)	PLANTACION 074	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.337,00
7 (*)	PLANTACION 075	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.228,00
7 (*)	PLANTACION 076	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.374,00
7 (*)	PLANTACION 077	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.401,00
7 (*)	PLANTACION 078	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.463,00
7 (*)	PLANTACION 079	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.484,00
7 (*)	PLANTACION 080	Arado con desfonde lineal y gradeo posterior–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.566,00
7 (*)	PLANTACION 081	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.652,00
7 (*)	PLANTACION 082	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.088,00
7 (*)	PLANTACION 083	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.822,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 084	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.161,00
7 (*)	PLANTACION 085	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.216,00
7 (*)	PLANTACION 086	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.333,00
7 (*)	PLANTACION 087	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.381,00
7 (*)	PLANTACION 088	Laboreo profundo–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.546,00
7 (*)	PLANTACION 089	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.288,00
7 (*)	PLANTACION 090	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.584,00
7 (*)	PLANTACION 091	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.404,00
7 (*)	PLANTACION 092	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.634,00
7 (*)	PLANTACION 093	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.672,00
7 (*)	PLANTACION 094	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.752,00
7 (*)	PLANTACION 095	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.785,00
7 (*)	PLANTACION 096	Laboreo profundo–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.899,00
7 (*)	PLANTACION 097	Laboreo profundo–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.053,00
7 (*)	PLANTACION 098	Laboreo profundo–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.241,00
7 (*)	PLANTACION 099	Laboreo profundo–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.131,00
7 (*)	PLANTACION 100	Laboreo profundo–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.277,00
7 (*)	PLANTACION 101	Laboreo profundo–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.305,00
7 (*)	PLANTACION 102	Laboreo profundo–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.366,00
7 (*)	PLANTACION 103	Laboreo profundo–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.387,00
7 (*)	PLANTACION 104	Laboreo profundo–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.470,00
7 (*)	PLANTACION 105	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.788,00
7 (*)	PLANTACION 106	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.225,00
7 (*)	PLANTACION 107	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.958,00
7 (*)	PLANTACION 108	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.298,00
7 (*)	PLANTACION 109	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.353,00
7 (*)	PLANTACION 110	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.469,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 111	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.518,00
7 (*)	PLANTACION 112	Gradeo pleno y laboreo profundo–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.682,00
7 (*)	PLANTACION 113	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.424,00
7 (*)	PLANTACION 114	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.721,00
7 (*)	PLANTACION 115	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.540,00
7 (*)	PLANTACION 116	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.771,00
7 (*)	PLANTACION 117	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.809,00
7 (*)	PLANTACION 118	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.889,00
7 (*)	PLANTACION 119	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.922,00
7 (*)	PLANTACION 120	Gradeo pleno y laboreo profundo–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.035,00
7 (*)	PLANTACION 121	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.189,00
7 (*)	PLANTACION 122	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.377,00
7 (*)	PLANTACION 123	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.268,00
7 (*)	PLANTACION 124	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.414,00
7 (*)	PLANTACION 125	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.441,00
7 (*)	PLANTACION 126	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.503,00
7 (*)	PLANTACION 127	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.524,00
7 (*)	PLANTACION 128	Gradeo pleno y laboreo profundo–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.606,00
7 (*)	PLANTACION 129	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.637,00
7 (*)	PLANTACION 130	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.074,00
7 (*)	PLANTACION 131	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.808,00
7 (*)	PLANTACION 132	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.147,00
7 (*)	PLANTACION 133	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.202,00
7 (*)	PLANTACION 134	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.318,00
7 (*)	PLANTACION 135	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.367,00
7 (*)	PLANTACION 136	Subsolado lineal (pte<10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.531,00
7 (*)	PLANTACION 137	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.274,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 138	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.570,00
7 (*)	PLANTACION 139	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.390,00
7 (*)	PLANTACION 140	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.620,00
7 (*)	PLANTACION 141	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.658,00
7 (*)	PLANTACION 142	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.738,00
7 (*)	PLANTACION 143	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.771,00
7 (*)	PLANTACION 144	Subsolado lineal (pte<10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.884,00
7 (*)	PLANTACION 145	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	992,00
7 (*)	PLANTACION 146	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.180,00
7 (*)	PLANTACION 147	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.070,00
7 (*)	PLANTACION 148	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.216,00
7 (*)	PLANTACION 149	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.244,00
7 (*)	PLANTACION 150	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.305,00
7 (*)	PLANTACION 151	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.326,00
7 (*)	PLANTACION 152	Subsolado lineal (pte<10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.409,00
7 (*)	PLANTACION 153	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	829,00
7 (*)	PLANTACION 154	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.046,00
7 (*)	PLANTACION 155	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	904,00
7 (*)	PLANTACION 156	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.073,00
7 (*)	PLANTACION 157	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.094,00
7 (*)	PLANTACION 158	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.131,00
7 (*)	PLANTACION 159	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.155,00
7 (*)	PLANTACION 160	Subsolado lineal (pte<10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.217,00
7 (*)	PLANTACION 161	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.930,00
7 (*)	PLANTACION 162	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.430,00
7 (*)	PLANTACION 163	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.132,00
7 (*)	PLANTACION 164	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.521,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 165	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.590,00
7 (*)	PLANTACION 166	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.725,00
7 (*)	PLANTACION 167	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.161,00
7 (*)	PLANTACION 168	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.895,00
7 (*)	PLANTACION 169	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.234,00
7 (*)	PLANTACION 170	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.289,00
7 (*)	PLANTACION 171	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.406,00
7 (*)	PLANTACION 172	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.454,00
7 (*)	PLANTACION 173	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.619,00
7 (*)	PLANTACION 174	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.361,00
7 (*)	PLANTACION 175	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.657,00
7 (*)	PLANTACION 176	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.477,00
7 (*)	PLANTACION 177	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.707,00
7 (*)	PLANTACION 178	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.745,00
7 (*)	PLANTACION 179	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.826,00
7 (*)	PLANTACION 180	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.858,00
7 (*)	PLANTACION 181	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.972,00
7 (*)	PLANTACION 182	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.079,00
7 (*)	PLANTACION 183	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.267,00
7 (*)	PLANTACION 184	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.158,00
7 (*)	PLANTACION 185	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.304,00
7 (*)	PLANTACION 186	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.331,00
7 (*)	PLANTACION 187	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.393,00
7 (*)	PLANTACION 188	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.414,00
7 (*)	PLANTACION 189	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.496,00
7 (*)	PLANTACION 190	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	916,00
7 (*)	PLANTACION 191	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.133,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 192	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	992,00
7 (*)	PLANTACION 193	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.160,00
7 (*)	PLANTACION 194	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.181,00
7 (*)	PLANTACION 195	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.219,00
7 (*)	PLANTACION 196	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.243,00
7 (*)	PLANTACION 197	Subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.305,00
7 (*)	PLANTACION 198	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.774,00
7 (*)	PLANTACION 199	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.210,00
7 (*)	PLANTACION 200	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.944,00
7 (*)	PLANTACION 201	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.284,00
7 (*)	PLANTACION 202	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.339,00
7 (*)	PLANTACION 203	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.455,00
7 (*)	PLANTACION 204	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.503,00
7 (*)	PLANTACION 205	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.668,00
7 (*)	PLANTACION 206	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.410,00
7 (*)	PLANTACION 207	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.706,00
7 (*)	PLANTACION 208	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.526,00
7 (*)	PLANTACION 209	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.757,00
7 (*)	PLANTACION 210	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.794,00
7 (*)	PLANTACION 211	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.875,00
7 (*)	PLANTACION 212	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.908,00
7 (*)	PLANTACION 213	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.021,00
7 (*)	PLANTACION 214	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.129,00
7 (*)	PLANTACION 215	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.316,00
7 (*)	PLANTACION 216	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.207,00
7 (*)	PLANTACION 217	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.353,00
7 (*)	PLANTACION 218	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.380,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 219	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.442,00
7 (*)	PLANTACION 220	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.463,00
7 (*)	PLANTACION 221	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.545,00
7 (*)	PLANTACION 222	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	965,00
7 (*)	PLANTACION 223	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.182,00
7 (*)	PLANTACION 224	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.041,00
7 (*)	PLANTACION 225	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.210,00
7 (*)	PLANTACION 226	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.230,00
7 (*)	PLANTACION 227	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.268,00
7 (*)	PLANTACION 228	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.292,00
7 (*)	PLANTACION 229	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.354,00
7 (*)	PLANTACION 230	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.066,00
7 (*)	PLANTACION 231	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.566,00
7 (*)	PLANTACION 232	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.269,00
7 (*)	PLANTACION 233	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.658,00
7 (*)	PLANTACION 234	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.727,00
7 (*)	PLANTACION 235	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.861,00
7 (*)	PLANTACION 236	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.298,00
7 (*)	PLANTACION 237	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.032,00
7 (*)	PLANTACION 238	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.371,00
7 (*)	PLANTACION 239	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.426,00
7 (*)	PLANTACION 240	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.542,00
7 (*)	PLANTACION 241	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.591,00
7 (*)	PLANTACION 242	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.755,00
7 (*)	PLANTACION 243	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.497,00
7 (*)	PLANTACION 244	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.794,00
7 (*)	PLANTACION 245	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.614,00





<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 246	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.844,00
7 (*)	PLANTACION 247	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.882,00
7 (*)	PLANTACION 248	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.962,00
7 (*)	PLANTACION 249	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.995,00
7 (*)	PLANTACION 250	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.108,00
7 (*)	PLANTACION 251	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.216,00
7 (*)	PLANTACION 252	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.404,00
7 (*)	PLANTACION 253	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.294,00
7 (*)	PLANTACION 254	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.440,00
7 (*)	PLANTACION 255	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.468,00
7 (*)	PLANTACION 256	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.529,00
7 (*)	PLANTACION 257	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.550,00
7 (*)	PLANTACION 258	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.633,00
7 (*)	PLANTACION 259	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.053,00
7 (*)	PLANTACION 260	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.270,00
7 (*)	PLANTACION 261	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.128,00
7 (*)	PLANTACION 262	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.297,00
7 (*)	PLANTACION 263	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.318,00
7 (*)	PLANTACION 264	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.355,00
7 (*)	PLANTACION 265	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.379,00
7 (*)	PLANTACION 266	Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.441,00
7 (*)	PLANTACION 267	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.903,00
7 (*)	PLANTACION 268	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.339,00
7 (*)	PLANTACION 269	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.073,00
7 (*)	PLANTACION 270	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.412,00
7 (*)	PLANTACION 271	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.467,00
7 (*)	PLANTACION 272	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.583,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 273	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.632,00
7 (*)	PLANTACION 274	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.797,00
7 (*)	PLANTACION 275	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.539,00
7 (*)	PLANTACION 276	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.835,00
7 (*)	PLANTACION 277	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.655,00
7 (*)	PLANTACION 278	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.885,00
7 (*)	PLANTACION 279	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.923,00
7 (*)	PLANTACION 280	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.003,00
7 (*)	PLANTACION 281	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.036,00
7 (*)	PLANTACION 282	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.149,00
7 (*)	PLANTACION 283	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.257,00
7 (*)	PLANTACION 284	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.445,00
7 (*)	PLANTACION 285	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.335,00
7 (*)	PLANTACION 286	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.482,00
7 (*)	PLANTACION 287	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.509,00
7 (*)	PLANTACION 288	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.571,00
7 (*)	PLANTACION 289	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.591,00
7 (*)	PLANTACION 290	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.674,00
7 (*)	PLANTACION 291	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.094,00
7 (*)	PLANTACION 292	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.311,00
7 (*)	PLANTACION 293	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.170,00
7 (*)	PLANTACION 294	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.338,00
7 (*)	PLANTACION 295	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.359,00
7 (*)	PLANTACION 296	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.396,00
7 (*)	PLANTACION 297	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.421,00
7 (*)	PLANTACION 298	Desbroce y subsolado lineal ( pte < 10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.482,00
7 (*)	PLANTACION 299	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.195,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 300	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.695,00
7 (*)	PLANTACION 301	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.398,00
7 (*)	PLANTACION 302	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.787,00
7 (*)	PLANTACION 303	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.855,00
7 (*)	PLANTACION 304	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.990,00
7 (*)	PLANTACION 305	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.426,00
7 (*)	PLANTACION 306	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.160,00
7 (*)	PLANTACION 307	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.500,00
7 (*)	PLANTACION 308	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.555,00
7 (*)	PLANTACION 309	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.671,00
7 (*)	PLANTACION 310	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.719,00
7 (*)	PLANTACION 311	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.884,00
7 (*)	PLANTACION 312	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.626,00
7 (*)	PLANTACION 313	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.922,00
7 (*)	PLANTACION 314	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.742,00
7 (*)	PLANTACION 315	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.973,00
7 (*)	PLANTACION 316	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.010,00
7 (*)	PLANTACION 317	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.091,00
7 (*)	PLANTACION 318	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.124,00
7 (*)	PLANTACION 319	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.237,00
7 (*)	PLANTACION 320	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.345,00
7 (*)	PLANTACION 321	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.532,00
7 (*)	PLANTACION 322	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.423,00
7 (*)	PLANTACION 323	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.569,00
7 (*)	PLANTACION 324	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.596,00
7 (*)	PLANTACION 325	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.658,00
7 (*)	PLANTACION 326	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.679,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 327	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.761,00
7 (*)	PLANTACION 328	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.181,00
7 (*)	PLANTACION 329	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.398,00
7 (*)	PLANTACION 330	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.257,00
7 (*)	PLANTACION 331	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.426,00
7 (*)	PLANTACION 332	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.446,00
7 (*)	PLANTACION 333	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.484,00
7 (*)	PLANTACION 334	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.508,00
7 (*)	PLANTACION 335	Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.570,00
7 (*)	PLANTACION 336	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.856,00
7 (*)	PLANTACION 337	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.292,00
7 (*)	PLANTACION 338	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.026,00
7 (*)	PLANTACION 339	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.366,00
7 (*)	PLANTACION 340	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.421,00
7 (*)	PLANTACION 341	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.537,00
7 (*)	PLANTACION 342	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.585,00
7 (*)	PLANTACION 343	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.750,00
7 (*)	PLANTACION 344	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.492,00
7 (*)	PLANTACION 345	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.788,00
7 (*)	PLANTACION 346	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.608,00
7 (*)	PLANTACION 347	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.839,00
7 (*)	PLANTACION 348	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.876,00
7 (*)	PLANTACION 349	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.957,00
7 (*)	PLANTACION 350	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.990,00
7 (*)	PLANTACION 351	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.103,00
7 (*)	PLANTACION 352	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.254,00
7 (*)	PLANTACION 353	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.442,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 354	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.333,00
7 (*)	PLANTACION 355	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.479,00
7 (*)	PLANTACION 356	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.506,00
7 (*)	PLANTACION 357	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.568,00
7 (*)	PLANTACION 358	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.589,00
7 (*)	PLANTACION 359	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.671,00
7 (*)	PLANTACION 360	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.091,00
7 (*)	PLANTACION 361	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.308,00
7 (*)	PLANTACION 362	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.167,00
7 (*)	PLANTACION 363	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.335,00
7 (*)	PLANTACION 364	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.356,00
7 (*)	PLANTACION 365	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.394,00
7 (*)	PLANTACION 366	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.418,00
7 (*)	PLANTACION 367	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte <10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.479,00
7 (*)	PLANTACION 368	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.105,00
7 (*)	PLANTACION 369	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.605,00
7 (*)	PLANTACION 370	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.307,00
7 (*)	PLANTACION 371	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.696,00
7 (*)	PLANTACION 372	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.765,00
7 (*)	PLANTACION 373	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.900,00
7 (*)	PLANTACION 374	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.336,00
7 (*)	PLANTACION 375	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.070,00
7 (*)	PLANTACION 376	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.409,00
7 (*)	PLANTACION 377	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.464,00
7 (*)	PLANTACION 378	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.580,00
7 (*)	PLANTACION 379	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.629,00
7 (*)	PLANTACION 380	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.794,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 381	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.536,00
7 (*)	PLANTACION 382	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.832,00
7 (*)	PLANTACION 383	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.652,00
7 (*)	PLANTACION 384	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.882,00
7 (*)	PLANTACION 385	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.920,00
7 (*)	PLANTACION 386	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.000,00
7 (*)	PLANTACION 387	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.033,00
7 (*)	PLANTACION 388	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.147,00
7 (*)	PLANTACION 389	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.298,00
7 (*)	PLANTACION 390	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.486,00
7 (*)	PLANTACION 391	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.376,00
7 (*)	PLANTACION 392	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.522,00
7 (*)	PLANTACION 393	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.550,00
7 (*)	PLANTACION 394	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.611,00
7 (*)	PLANTACION 395	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.632,00
7 (*)	PLANTACION 396	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.715,00
7 (*)	PLANTACION 397	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.135,00
7 (*)	PLANTACION 398	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.351,00
7 (*)	PLANTACION 399	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.210,00
7 (*)	PLANTACION 400	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.379,00
7 (*)	PLANTACION 401	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.400,00
7 (*)	PLANTACION 402	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.437,00
7 (*)	PLANTACION 403	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.461,00
7 (*)	PLANTACION 404	Subsolado doble/pleno/cruzado(pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.523,00
7 (*)	PLANTACION 405	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.993,00
7 (*)	PLANTACION 406	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.429,00
7 (*)	PLANTACION 407	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.163,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 408	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.502,00
7 (*)	PLANTACION 409	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.557,00
7 (*)	PLANTACION 410	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.673,00
7 (*)	PLANTACION 411	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.722,00
7 (*)	PLANTACION 412	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.887,00
7 (*)	PLANTACION 413	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.629,00
7 (*)	PLANTACION 414	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.925,00
7 (*)	PLANTACION 415	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.745,00
7 (*)	PLANTACION 416	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.975,00
7 (*)	PLANTACION 417	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.013,00
7 (*)	PLANTACION 418	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.093,00
7 (*)	PLANTACION 419	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.126,00
7 (*)	PLANTACION 420	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.239,00
7 (*)	PLANTACION 421	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.391,00
7 (*)	PLANTACION 422	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.579,00
7 (*)	PLANTACION 423	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.469,00
7 (*)	PLANTACION 424	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.615,00
7 (*)	PLANTACION 425	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.643,00
7 (*)	PLANTACION 426	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.704,00
7 (*)	PLANTACION 427	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.725,00
7 (*)	PLANTACION 428	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.807,00
7 (*)	PLANTACION 429	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.228,00
7 (*)	PLANTACION 430	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.444,00
7 (*)	PLANTACION 431	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.303,00
7 (*)	PLANTACION 432	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.472,00
7 (*)	PLANTACION 433	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.492,00
7 (*)	PLANTACION 434	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.530,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 435	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.554,00
7 (*)	PLANTACION 436	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.616,00
7 (*)	PLANTACION 437	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–400 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	964,00
7 (*)	PLANTACION 438	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–400 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.088,00
7 (*)	PLANTACION 439	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.241,00
7 (*)	PLANTACION 440	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.741,00
7 (*)	PLANTACION 441	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.444,00
7 (*)	PLANTACION 442	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.833,00
7 (*)	PLANTACION 443	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.901,00
7 (*)	PLANTACION 444	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.036,00
7 (*)	PLANTACION 445	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.473,00
7 (*)	PLANTACION 446	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.206,00
7 (*)	PLANTACION 447	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.546,00
7 (*)	PLANTACION 448	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.601,00
7 (*)	PLANTACION 449	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.717,00
7 (*)	PLANTACION 450	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.766,00
7 (*)	PLANTACION 451	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.930,00
7 (*)	PLANTACION 452	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.672,00
7 (*)	PLANTACION 453	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.969,00
7 (*)	PLANTACION 454	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.788,00
7 (*)	PLANTACION 455	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.019,00
7 (*)	PLANTACION 456	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.057,00
7 (*)	PLANTACION 457	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.137,00
7 (*)	PLANTACION 458	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.170,00
7 (*)	PLANTACION 459	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.283,00
7 (*)	PLANTACION 460	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.434,00
7 (*)	PLANTACION 461	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.622,00





<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 462	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.513,00
7 (*)	PLANTACION 463	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.659,00
7 (*)	PLANTACION 464	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.686,00
7 (*)	PLANTACION 465	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.748,00
7 (*)	PLANTACION 466	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.769,00
7 (*)	PLANTACION 467	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.851,00
7 (*)	PLANTACION 468	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.271,00
7 (*)	PLANTACION 469	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.488,00
7 (*)	PLANTACION 470	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.347,00
7 (*)	PLANTACION 471	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.515,00
7 (*)	PLANTACION 472	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.536,00
7 (*)	PLANTACION 473	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.574,00
7 (*)	PLANTACION 474	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.598,00
7 (*)	PLANTACION 475	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.660,00
7 (*)	PLANTACION 476	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.121,00
7 (*)	PLANTACION 477	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.558,00
7 (*)	PLANTACION 478	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.291,00
7 (*)	PLANTACION 479	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.631,00
7 (*)	PLANTACION 480	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.686,00
7 (*)	PLANTACION 481	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.802,00
7 (*)	PLANTACION 482	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.850,00
7 (*)	PLANTACION 483	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.015,00
7 (*)	PLANTACION 484	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.757,00
7 (*)	PLANTACION 485	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.053,00
7 (*)	PLANTACION 486	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.873,00
7 (*)	PLANTACION 487	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.104,00
7 (*)	PLANTACION 488	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( < 10%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.141,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 489	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.222,00
7 (*)	PLANTACION 490	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.255,00
7 (*)	PLANTACION 491	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.368,00
7 (*)	PLANTACION 492	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.519,00
7 (*)	PLANTACION 493	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.707,00
7 (*)	PLANTACION 494	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.598,00
7 (*)	PLANTACION 495	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.744,00
7 (*)	PLANTACION 496	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.771,00
7 (*)	PLANTACION 497	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.833,00
7 (*)	PLANTACION 498	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.854,00
7 (*)	PLANTACION 499	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.936,00
7 (*)	PLANTACION 500	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.356,00
7 (*)	PLANTACION 501	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.573,00
7 (*)	PLANTACION 502	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.432,00
7 (*)	PLANTACION 503	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.600,00
7 (*)	PLANTACION 504	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.621,00
7 (*)	PLANTACION 505	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.659,00
7 (*)	PLANTACION 506	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.683,00
7 (*)	PLANTACION 507	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (< 10%)–600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.745,00
7 (*)	PLANTACION 508	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.370,00
7 (*)	PLANTACION 509	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.870,00
7 (*)	PLANTACION 510	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.572,00
7 (*)	PLANTACION 511	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.961,00
7 (*)	PLANTACION 512	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.030,00
7 (*)	PLANTACION 513	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.165,00
7 (*)	PLANTACION 514	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.601,00
7 (*)	PLANTACION 515	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.335,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 516	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.674,00
7 (*)	PLANTACION 517	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.729,00
7 (*)	PLANTACION 518	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.846,00
7 (*)	PLANTACION 519	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.894,00
7 (*)	PLANTACION 520	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.059,00
7 (*)	PLANTACION 521	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.801,00
7 (*)	PLANTACION 522	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.097,00
7 (*)	PLANTACION 523	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.917,00
7 (*)	PLANTACION 524	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.147,00
7 (*)	PLANTACION 525	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.185,00
7 (*)	PLANTACION 526	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.266,00
7 (*)	PLANTACION 527	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.298,00
7 (*)	PLANTACION 528	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.412,00
7 (*)	PLANTACION 529	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.563,00
7 (*)	PLANTACION 530	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.751,00
7 (*)	PLANTACION 531	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.641,00
7 (*)	PLANTACION 532	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.788,00
7 (*)	PLANTACION 533	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.815,00
7 (*)	PLANTACION 534	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.876,00
7 (*)	PLANTACION 535	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.897,00
7 (*)	PLANTACION 536	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.980,00
7 (*)	PLANTACION 537	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.400,00
7 (*)	PLANTACION 538	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.617,00
7 (*)	PLANTACION 539	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.476,00
7 (*)	PLANTACION 540	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.644,00
7 (*)	PLANTACION 541	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.665,00
7 (*)	PLANTACION 542	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.702,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 543	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.726,00
7 (*)	PLANTACION 544	Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)–600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.788,00
7 (*)	PLANTACION 545	Fajas subsoladas ( pte <10% )–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.974,00
7 (*)	PLANTACION 546	Fajas subsoladas ( pte <10% )–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.474,00
7 (*)	PLANTACION 547	Fajas subsoladas ( pte <10% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.176,00
7 (*)	PLANTACION 548	Fajas subsoladas ( pte <10% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.565,00
7 (*)	PLANTACION 549	Fajas subsoladas ( pte <10% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.634,00
7 (*)	PLANTACION 550	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.769,00
7 (*)	PLANTACION 551	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.205,00
7 (*)	PLANTACION 552	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.939,00
7 (*)	PLANTACION 553	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.278,00
7 (*)	PLANTACION 554	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.333,00
7 (*)	PLANTACION 555	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.449,00
7 (*)	PLANTACION 556	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.498,00
7 (*)	PLANTACION 557	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.663,00
7 (*)	PLANTACION 558	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.361,00
7 (*)	PLANTACION 559	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.657,00
7 (*)	PLANTACION 560	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.477,00
7 (*)	PLANTACION 561	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.707,00
7 (*)	PLANTACION 562	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.745,00
7 (*)	PLANTACION 563	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.826,00
7 (*)	PLANTACION 564	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.858,00
7 (*)	PLANTACION 565	Fajas subsoladas ( pte <10% )–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.972,00
7 (*)	PLANTACION 566	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.079,00
7 (*)	PLANTACION 567	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.267,00
7 (*)	PLANTACION 568	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.158,00
7 (*)	PLANTACION 569	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.304,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 570	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.331,00
7 (*)	PLANTACION 571	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.393,00
7 (*)	PLANTACION 572	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.414,00
7 (*)	PLANTACION 573	Fajas subsoladas ( pte <10% )–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.496,00
7 (*)	PLANTACION 574	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.148,00
7 (*)	PLANTACION 575	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.648,00
7 (*)	PLANTACION 576	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.351,00
7 (*)	PLANTACION 577	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.740,00
7 (*)	PLANTACION 578	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.809,00
7 (*)	PLANTACION 579	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.943,00
7 (*)	PLANTACION 580	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.380,00
7 (*)	PLANTACION 581	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.114,00
7 (*)	PLANTACION 582	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.453,00
7 (*)	PLANTACION 583	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.508,00
7 (*)	PLANTACION 584	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.624,00
7 (*)	PLANTACION 585	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.673,00
7 (*)	PLANTACION 586	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.837,00
7 (*)	PLANTACION 587	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.405,00
7 (*)	PLANTACION 588	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.701,00
7 (*)	PLANTACION 589	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.521,00
7 (*)	PLANTACION 590	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.751,00
7 (*)	PLANTACION 591	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.789,00
7 (*)	PLANTACION 592	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.869,00
7 (*)	PLANTACION 593	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.902,00
7 (*)	PLANTACION 594	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.015,00
7 (*)	PLANTACION 595	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.123,00
7 (*)	PLANTACION 596	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.311,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 597	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.201,00
7 (*)	PLANTACION 598	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.348,00
7 (*)	PLANTACION 599	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.375,00
7 (*)	PLANTACION 600	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.437,00
7 (*)	PLANTACION 601	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.457,00
7 (*)	PLANTACION 602	Fajas subsoladas ( pte 10-30% )–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.540,00
7 (*)	PLANTACION 603	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.192,00
7 (*)	PLANTACION 604	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.692,00
7 (*)	PLANTACION 605	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.395,00
7 (*)	PLANTACION 606	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.784,00
7 (*)	PLANTACION 607	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.852,00
7 (*)	PLANTACION 608	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.987,00
7 (*)	PLANTACION 609	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.424,00
7 (*)	PLANTACION 610	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.157,00
7 (*)	PLANTACION 611	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.497,00
7 (*)	PLANTACION 612	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.552,00
7 (*)	PLANTACION 613	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.668,00
7 (*)	PLANTACION 614	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.716,00
7 (*)	PLANTACION 615	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.881,00
7 (*)	PLANTACION 616	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.536,00
7 (*)	PLANTACION 617	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.832,00
7 (*)	PLANTACION 618	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.652,00
7 (*)	PLANTACION 619	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.882,00
7 (*)	PLANTACION 620	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.920,00
7 (*)	PLANTACION 621	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.000,00
7 (*)	PLANTACION 622	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.033,00
7 (*)	PLANTACION 623	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.147,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 624	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.342,00
7 (*)	PLANTACION 625	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.530,00
7 (*)	PLANTACION 626	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.420,00
7 (*)	PLANTACION 627	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.566,00
7 (*)	PLANTACION 628	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.594,00
7 (*)	PLANTACION 629	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.655,00
7 (*)	PLANTACION 630	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.676,00
7 (*)	PLANTACION 631	Fajas y subsolado doble ( pte <10% )–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.758,00
7 (*)	PLANTACION 632	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.323,00
7 (*)	PLANTACION 633	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.823,00
7 (*)	PLANTACION 634	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.526,00
7 (*)	PLANTACION 635	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.915,00
7 (*)	PLANTACION 636	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.983,00
7 (*)	PLANTACION 637	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.118,00
7 (*)	PLANTACION 638	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.555,00
7 (*)	PLANTACION 639	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.288,00
7 (*)	PLANTACION 640	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.628,00
7 (*)	PLANTACION 641	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.683,00
7 (*)	PLANTACION 642	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.799,00
7 (*)	PLANTACION 643	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.847,00
7 (*)	PLANTACION 644	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.012,00
7 (*)	PLANTACION 645	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.579,00
7 (*)	PLANTACION 646	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.876,00
7 (*)	PLANTACION 647	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.696,00
7 (*)	PLANTACION 648	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.926,00
7 (*)	PLANTACION 649	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.964,00
7 (*)	PLANTACION 650	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.044,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 651	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.077,00
7 (*)	PLANTACION 652	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.190,00
7 (*)	PLANTACION 653	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.342,00
7 (*)	PLANTACION 654	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.530,00
7 (*)	PLANTACION 655	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.420,00
7 (*)	PLANTACION 656	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.566,00
7 (*)	PLANTACION 657	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.594,00
7 (*)	PLANTACION 658	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.655,00
7 (*)	PLANTACION 659	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.676,00
7 (*)	PLANTACION 660	Fajas y subsolado doble ( pte 10-30% )-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.758,00
7 (*)	PLANTACION 661	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.594,00
7 (*)	PLANTACION 662	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.030,00
7 (*)	PLANTACION 663	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.764,00
7 (*)	PLANTACION 664	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.103,00
7 (*)	PLANTACION 665	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.158,00
7 (*)	PLANTACION 666	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.275,00
7 (*)	PLANTACION 667	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.323,00
7 (*)	PLANTACION 668	Acaballonado con desfonde-1600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.488,00
7 (*)	PLANTACION 669	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.186,00
7 (*)	PLANTACION 670	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.482,00
7 (*)	PLANTACION 671	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.302,00
7 (*)	PLANTACION 672	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.533,00
7 (*)	PLANTACION 673	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.570,00
7 (*)	PLANTACION 674	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.651,00
7 (*)	PLANTACION 675	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.684,00
7 (*)	PLANTACION 676	Acaballonado con desfonde-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.797,00
7 (*)	PLANTACION 677	Acaballonado con desfonde-800 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	992,00





<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 678	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.180,00
7 (*)	PLANTACION 679	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.070,00
7 (*)	PLANTACION 680	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.216,00
7 (*)	PLANTACION 681	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.244,00
7 (*)	PLANTACION 682	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.305,00
7 (*)	PLANTACION 683	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.326,00
7 (*)	PLANTACION 684	Acaballonado con desfonde–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.409,00
7 (*)	PLANTACION 685	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.883,00
7 (*)	PLANTACION 686	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.320,00
7 (*)	PLANTACION 687	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.053,00
7 (*)	PLANTACION 688	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.393,00
7 (*)	PLANTACION 689	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.448,00
7 (*)	PLANTACION 690	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.564,00
7 (*)	PLANTACION 691	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.613,00
7 (*)	PLANTACION 692	Ahoyado mecanizado–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.777,00
7 (*)	PLANTACION 693	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.421,00
7 (*)	PLANTACION 694	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.717,00
7 (*)	PLANTACION 695	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.537,00
7 (*)	PLANTACION 696	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.768,00
7 (*)	PLANTACION 697	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.805,00
7 (*)	PLANTACION 698	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.886,00
7 (*)	PLANTACION 699	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.919,00
7 (*)	PLANTACION 700	Ahoyado mecanizado–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.032,00
7 (*)	PLANTACION 701	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.079,00
7 (*)	PLANTACION 702	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.267,00
7 (*)	PLANTACION 703	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.158,00
7 (*)	PLANTACION 704	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.304,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 705	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.331,00
7 (*)	PLANTACION 706	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.393,00
7 (*)	PLANTACION 707	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.414,00
7 (*)	PLANTACION 708	Ahoyado mecanizado–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.496,00
7 (*)	PLANTACION 709	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.031,00
7 (*)	PLANTACION 710	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.467,00
7 (*)	PLANTACION 711	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.201,00
7 (*)	PLANTACION 712	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.540,00
7 (*)	PLANTACION 713	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.595,00
7 (*)	PLANTACION 714	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.712,00
7 (*)	PLANTACION 715	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.760,00
7 (*)	PLANTACION 716	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1600 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.925,00
7 (*)	PLANTACION 717	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.470,00
7 (*)	PLANTACION 718	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.766,00
7 (*)	PLANTACION 719	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.586,00
7 (*)	PLANTACION 720	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.817,00
7 (*)	PLANTACION 721	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.854,00
7 (*)	PLANTACION 722	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.935,00
7 (*)	PLANTACION 723	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.968,00
7 (*)	PLANTACION 724	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–1100 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.081,00
7 (*)	PLANTACION 725	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.129,00
7 (*)	PLANTACION 726	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.316,00
7 (*)	PLANTACION 727	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.207,00
7 (*)	PLANTACION 728	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.353,00
7 (*)	PLANTACION 729	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.380,00
7 (*)	PLANTACION 730	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Fronosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.442,00
7 (*)	PLANTACION 731	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa–800 pies/ha–Fronosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.463,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 732	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.545,00
7 (*)	PLANTACION 733	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.732,00
7 (*)	PLANTACION 734	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.168,00
7 (*)	PLANTACION 735	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.902,00
7 (*)	PLANTACION 736	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.241,00
7 (*)	PLANTACION 737	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.296,00
7 (*)	PLANTACION 738	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.413,00
7 (*)	PLANTACION 739	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.461,00
7 (*)	PLANTACION 740	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.626,00
7 (*)	PLANTACION 741	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.171,00
7 (*)	PLANTACION 742	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.467,00
7 (*)	PLANTACION 743	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.287,00
7 (*)	PLANTACION 744	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.518,00
7 (*)	PLANTACION 745	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.556,00
7 (*)	PLANTACION 746	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.636,00
7 (*)	PLANTACION 747	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.669,00
7 (*)	PLANTACION 748	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.782,00
7 (*)	PLANTACION 749	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.830,00
7 (*)	PLANTACION 750	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.018,00
7 (*)	PLANTACION 751	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.908,00
7 (*)	PLANTACION 752	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.054,00
7 (*)	PLANTACION 753	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.082,00
7 (*)	PLANTACION 754	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.143,00
7 (*)	PLANTACION 755	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.164,00
7 (*)	PLANTACION 756	Ahoyado mecanizado con desbroce previo-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.246,00
7 (*)	PLANTACION 757	Ahoyado con retroaraña-2000 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.571,00
7 (*)	PLANTACION 758	Ahoyado con retroaraña-2000 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	4.071,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 759	Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.774,00
7 (*)	PLANTACION 760	Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	4.163,00
7 (*)	PLANTACION 761	Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	4.231,00
7 (*)	PLANTACION 762	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.013,00
7 (*)	PLANTACION 763	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.449,00
7 (*)	PLANTACION 764	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.183,00
7 (*)	PLANTACION 765	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.522,00
7 (*)	PLANTACION 766	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.577,00
7 (*)	PLANTACION 767	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.693,00
7 (*)	PLANTACION 768	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.742,00
7 (*)	PLANTACION 769	Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.907,00
7 (*)	PLANTACION 770	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.118,00
7 (*)	PLANTACION 771	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.414,00
7 (*)	PLANTACION 772	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.234,00
7 (*)	PLANTACION 773	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.465,00
7 (*)	PLANTACION 774	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.502,00
7 (*)	PLANTACION 775	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.583,00
7 (*)	PLANTACION 776	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.616,00
7 (*)	PLANTACION 777	Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.729,00
7 (*)	PLANTACION 778	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.614,00
7 (*)	PLANTACION 779	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.802,00
7 (*)	PLANTACION 780	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.693,00
7 (*)	PLANTACION 781	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.839,00
7 (*)	PLANTACION 782	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.866,00
7 (*)	PLANTACION 783	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.928,00
7 (*)	PLANTACION 784	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.949,00
7 (*)	PLANTACION 785	Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.031,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 786	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.439,00
7 (*)	PLANTACION 787	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.939,00
7 (*)	PLANTACION 788	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.641,00
7 (*)	PLANTACION 789	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	4.030,00
7 (*)	PLANTACION 790	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	4.099,00
7 (*)	PLANTACION 791	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.924,00
7 (*)	PLANTACION 792	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.360,00
7 (*)	PLANTACION 793	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.094,00
7 (*)	PLANTACION 794	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.434,00
7 (*)	PLANTACION 795	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.489,00
7 (*)	PLANTACION 796	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.605,00
7 (*)	PLANTACION 797	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.653,00
7 (*)	PLANTACION 798	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.818,00
7 (*)	PLANTACION 799	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.251,00
7 (*)	PLANTACION 800	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.547,00
7 (*)	PLANTACION 801	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.367,00
7 (*)	PLANTACION 802	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.597,00
7 (*)	PLANTACION 803	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.635,00
7 (*)	PLANTACION 804	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.715,00
7 (*)	PLANTACION 805	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.748,00
7 (*)	PLANTACION 806	Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.862,00
7 (*)	PLANTACION 807	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	5.157,00
7 (*)	PLANTACION 808	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	5.657,00
7 (*)	PLANTACION 809	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	5.359,00
7 (*)	PLANTACION 810	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	5.748,00
7 (*)	PLANTACION 811	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–2000 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	5.817,00
7 (*)	PLANTACION 812	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	4.421,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 813	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	4.857,00
7 (*)	PLANTACION 814	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	4.591,00
7 (*)	PLANTACION 815	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	4.931,00
7 (*)	PLANTACION 816	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	4.986,00
7 (*)	PLANTACION 817	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	5.102,00
7 (*)	PLANTACION 818	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	5.150,00
7 (*)	PLANTACION 819	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1600 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	5.315,00
7 (*)	PLANTACION 820	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.350,00
7 (*)	PLANTACION 821	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.646,00
7 (*)	PLANTACION 822	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.466,00
7 (*)	PLANTACION 823	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.696,00
7 (*)	PLANTACION 824	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.734,00
7 (*)	PLANTACION 825	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.814,00
7 (*)	PLANTACION 826	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.847,00
7 (*)	PLANTACION 827	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–1100 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.961,00
7 (*)	PLANTACION 828	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.669,00
7 (*)	PLANTACION 829	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.857,00
7 (*)	PLANTACION 830	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.748,00
7 (*)	PLANTACION 831	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.894,00
7 (*)	PLANTACION 832	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.921,00
7 (*)	PLANTACION 833	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Frondosas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.983,00
7 (*)	PLANTACION 834	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.004,00
7 (*)	PLANTACION 835	Desbroce y Ahoyado con retroaraña–800 pies/ha–Frondosas–Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.086,00
7 (*)	PLANTACION 836	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)–1600 pies/ha–Coníferas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.778,00
7 (*)	PLANTACION 837	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)–1600 pies/ha–Coníferas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.214,00
7 (*)	PLANTACION 838	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)–1600 pies/ha–Mezcladas–Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.948,00
7 (*)	PLANTACION 839	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)–1600 pies/ha–Mezcladas–Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.288,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 840	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.342,00
7 (*)	PLANTACION 841	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1600 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	3.459,00
7 (*)	PLANTACION 842	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.507,00
7 (*)	PLANTACION 843	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	3.672,00
7 (*)	PLANTACION 844	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.969,00
7 (*)	PLANTACION 845	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.265,00
7 (*)	PLANTACION 846	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.085,00
7 (*)	PLANTACION 847	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.315,00
7 (*)	PLANTACION 848	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.353,00
7 (*)	PLANTACION 849	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	2.433,00
7 (*)	PLANTACION 850	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.466,00
7 (*)	PLANTACION 851	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-1100 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	2.580,00
7 (*)	PLANTACION 852	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.577,00
7 (*)	PLANTACION 853	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.765,00
7 (*)	PLANTACION 854	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.655,00
7 (*)	PLANTACION 855	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.801,00
7 (*)	PLANTACION 856	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.829,00
7 (*)	PLANTACION 857	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.890,00
7 (*)	PLANTACION 858	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.911,00
7 (*)	PLANTACION 859	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.993,00
7 (*)	PLANTACION 860	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.166,00
7 (*)	PLANTACION 861	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.383,00
7 (*)	PLANTACION 862	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.242,00
7 (*)	PLANTACION 863	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.410,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
7 (*)	PLANTACION 864	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.431,00
7 (*)	PLANTACION 865	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	1.469,00
7 (*)	PLANTACION 866	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	1.493,00
7 (*)	PLANTACION 867	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.554,00
7 (*)	PLANTACION 868	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Coníferas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	792,00
7 (*)	PLANTACION 869	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Coníferas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	916,00
7 (*)	PLANTACION 870	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Mezcladas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	838,00
7 (*)	PLANTACION 871	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	934,00
7 (*)	PLANTACION 872	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Mezcladas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	948,00
7 (*)	PLANTACION 873	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Frondosas-Crd (2s) / Fe	Hectárea	975,00
7 (*)	PLANTACION 874	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	989,00
7 (*)	PLANTACION 875	Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)-400 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) J. thurifera	Hectárea	1.030,00
7 (*)	PLANTACION 876	Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)-800 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	5.545,00
7 (*)	PLANTACION 877	Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)-600 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	4.332,00
7 (*)	PLANTACION 878	Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)-500 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	3.701,00
7 (*)	PLANTACION 879	Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)-400 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.971,00
7 (*)	PLANTACION 880	Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)-300 pies/ha-Frondosas-Ce (1s) / Fe	Hectárea	2.290,00
8	UNI-PRTDEN-164-5012	Suministro, distribución y colocación de malla protectora/sombreadora de altura 60 cm y densidad 98 gr/ml, con dos tutores de bambú. Con limitaciones a la ejecución medias	Unidad	1,27
8	UNI-PRTDEN-164-5002	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 120cm de altura con tutor de madera de 2m de altura y 3x3cm de sección.	Unidad	3,83
8	UNI-PRTDEN-164-5003	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 150cm de altura con 2 tutores de madera de 2m de altura y 3x3cm de sección.	Unidad	6,02
8	UNI-PRTDEN-164-5006	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 180cm de altura con 2 tutores de madera de 2m de altura y 3x3cm de sección.	Unidad	6,16
8	UNI-PRTDEN-164-5007	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 40cm de altura.	Unidad	1,78





<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
8	UNI-PRTDEN-164-5004	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 60cm de altura con tutor de madera de 1m de altura y 3x3cm de sección.	Unidad	2,50
8	UNI-PRTDEN-164-5005	Suministro, distribución y colocación de protectores biodegradables de 90cm de altura con tutor de madera de 1m de altura y 3x3cm de sección.	Unidad	2,86
9	UNI-O_P_EI—70-5000	AC1-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja; pedregosidad baja y pendiente menor del 25 por ciento	Hectárea	283,65
9	UNI-O_P_EI-70-5011	AC10-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente de 25 a 45%	Hectárea	614,58
9	UNI-O_P_EI-70-5012	AC11-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45%	Hectárea	638,21
9	UNI-O_P_EI-70-5001	AC2-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente menor del 25%.	Hectárea	378,20
9	UNI-O_P_EI-70-5005	AC3-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente de 25 a 45%.	Hectárea	425,48
9	UNI-O_P_EI-70-5004	AC4-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente de 25 a 45%.	Hectárea	472,75
9	UNI-O_P_EI-70-5006	AC5-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45%.	Hectárea	496,39
9	UNI-O_P_EI-70-5007	AC6-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45%.	Hectárea	520,03
9	UNI-O_P_EI-70-5008	AC7-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente menor del 25 %.	Hectárea	543,66
9	UNI-O_P_EI-70-5009	AC8-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente menor del 25%.	Hectárea	567,30
9	UNI-O_P_EI-70-5010	AC9-Apertura de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente de 25 a 45%.	Hectárea	590,94
9	UNI-O_P_EI-70-5002	Apertura mecanizada de cortafuegos en pendiente menor del 25% con pedregosidad baja y limitaciones a la ejecución altas.	Hectárea	425,48
9	UNI-O_P_EI-74-5001	CC1 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente menor del 25	Hectárea	236,38
9	UNI-O_P_EI-74-5000	CC2 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente menor del 25	Hectárea	283,65
9	UNI-O_P_EI-74-5002	CC3 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente de 25 a 45	Hectárea	330,93
9	UNI-O_P_EI-74-5003	CC4 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente de 25 a 45	Hectárea	354,56
9	UNI-O_P_EI-74-5004	CC5- Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45 por ciento	Hectárea	378,20
9	UNI-O_P_EI-74-5005	CC6- Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución baja, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45 por ciento	Hectárea	401,84
9	UNI-O_P_EI-74-5006	CC7 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente menor del 25 por ciento	Hectárea	425,48
9	UNI-O_P_EI-74-5007	CC8 Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente menor del 25 por ciento	Hectárea	425,48



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
9	UNI-O_P_EI-74-5008	CC9-Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente del 25 al 45 por ciento	Hectárea	449,11
9	UNI-O_P_EI-74-5010	Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45 por ciento	Hectárea	496,39
9	UNI-O_P_EI-74-5011	Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad alta y pendiente mayor del 45 por ciento	Hectárea	567,30
9	UNI-O_P_EI-74-5009	Conservación de cortafuegos mecanizado con limitaciones de ejecución alta, pedregosidad baja y pendiente mayor del 45 por ciento	Hectárea	472,75
10	UNI-O_P_EI-80-5025	Punto de agua contra incendios de 50.000 litros de muros de hormigón armado con dimensiones interiores de 5 x5 x 2 m, ancho de pared de 0,3 m, sobre solera de hormigón armado de 6 x6x 0,3 m de espesor , incluyendo válvulas, arqueta, llaves, cerramiento y escala interior.	Unidad	14.394,42
10	UNI-O_P_EI-80-5005	Punto de agua de 60.000 litros de muro prefabricado de hormigón armado con placa pretensada, sección rectangular, incluso p.p. de montaje con ayuda de grúa automóvil, apeos y sellado de juntas. Dificultad media	Unidad	7.307,83
10	UNI-O_P_EI-80-5024	Punto de agua contra incendios de 72.000 litros de muros de hormigón armado con dimensiones interiores de 6 x 6 x 2 m, ancho de pared de 0,3 m, sobre solera de hormigón armado de 7 x7x 0,3 m de espesor , incluyendo válvulas, arqueta, llaves, cerramiento y escala interior.	Unidad	17.022,00
10	UNI-O_P_EI-80-5027	Punto de agua contra incendios de 98.000 litros de muros de hormigón armado con dimensiones interiores de 7x7x2 m, ancho de pared de 0,3 m, sobre solera de hormigón armado de 8x8x0,3 m de espesor, incluyendo válvulas, arqueta, llaves, cerramiento y escala interior	Unidad	20.399,64
10	UNI-O_P_EI-80-5011	Depósito de 230.000 litros de capacidad de chapa galvanizada y perfiles laminados de calidad S 235 JR, de chapa d mm, base flotante de chapa galvanizada de 2 mm, virolas en chapa negra y perfiles comerciales.	Unidad	45.846,66
10	UNI-O_P_EI-80-5009	Punto de agua de 340.000 litros de hormigón armado, de sección rectangular incluido parte proporcional de excavación, montaje apeos y sellado de juntas	Unidad	46.258,08
10	UNI-O_P_EI-80-5026	Reparación depósito de agua mediante impermeabilización	Metro cuadrado	35,85
10	UNI-O_P_EI-80-5015	Limpieza de punto de agua con medios mecánicos y manuales, con limitaciones a la ejecución altas	Unidad	614,19
10	UNI-O_P_EI-80-5014	Limpieza de punto de agua con medios mecánicos y manuales, con limitaciones a la ejecución medias	Unidad	448,69
10	UNI-O_P_EI-80-5016	Limpieza de punto de agua con medios mecánicos y manuales, sin limitaciones a la ejecución	Unidad	200,44
10	UNI-O_P_EI-80-5023	Cerramiento de punto de agua	Unidad	966,48
10	UNI-O_P_EI-80-5003	Colocación de tubería para la captación de agua	Metro	50,68
11	UNI-CAM_FT-2-5001	Perfilado del plano de fundación con motoniveladora, anchura <= 4 metros.	Kilómetro	302,60
11	UNI-CAM_FT-2-5002	Perfilado del plano de fundación con motoniveladora, anchura > 4 metros.	Kilómetro	378,25
11	UNI-CAM_FT-2-5003	Perfilado del plano de fundación con retroexcavadora, anchura <= 4 metros.	Kilómetro	596,00



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
11	UNI-CAM_FT-2-5004	Perfilado del plano de fundación con retroexcavadora, anchura > 4 metros.	Kilómetro	745,00
11	UNI-CAM_FT-2-5005	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno arcilloso, anchura <=4 metros.	Kilómetro	605,20
11	UNI-CAM_FT-2-5006	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno arcilloso, anchura > 4 metros.	Kilómetro	756,50
11	UNI-CAM_FT-2-5007	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno tránsito, anchura <= 4 metros.	Kilómetro	680,85
11	UNI-CAM_FT-2-5008	Refino y planeo con apertura de cunetas en terreno tránsito, anchura > 4 m.	Kilómetro	832,15
11	UNI-CAM_FT-2-5009	Compactación del plano de fundación sin riego 95 por ciento PN. Anchura del camino <= 4 m.	Kilómetro	706,08
11	UNI-CAM_FT-2-5010	Compactación del plano de fundación sin riego, 95 por ciento PN. Anchura camino > 4 m.	Kilómetro	882,60
11	UNI-CAM_FT-2-5011	Compactación del plano de fundación con riego, 95 por ciento PN. Anchura del camino <= 4 m.	Kilómetro	1.116,88
11	UNI-CAM_FT-2-5012	Compactación del plano de fundación con riego, 95 por ciento PN. Anchura del camino > 4 m.	Kilómetro	1.469,47
11	UNI-CAM_FT-2-5013	Excavación de cunetas con retro en terreno franco-tránsito.	Kilómetro	521,50
11	UNI-CAM_FT-2-5014	Perfilado y refino de taludes y terraplén terreno franco-tránsito altura <=2 metros con motoniveladora.	Kilómetro	453,90
11	UNI-CAM_FT-2-5015	Perfilado y refino de taludes y terraplenes terreno franco-tránsito altura <= 2 metros con retroexcavadora.	Kilómetro	667,24
11	UNI-CAM_FT-2-5016	Perfilado y refino de taludes y terraplenes terreno franco-tránsito altura > 2 metros con retroexcavadora.	Kilómetro	1.429,80
11	UNI-CAM_FT-2-5017	Excavación de cuneta con retro-martillo en terreno roca.	Kilómetro	3.952,45
11	UNI-CAM_FT-3-5000	Construcción de explanación mejorada con macadam a menos de 25 km.	Metro cúbico	23,92
11	UNI-CAM_FT-3-5001	Construcción de explanación mejorada con macadam a una distancia comprendida entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	28,80
11	UNI-CAM_FT-3-5002	Construcción de explanación mejorada con macadam a una distancia mayor de 50 km.	Metro cúbico	33,67
11	UNI-CAM_FT-3-5003	Construcción de sub-base con zahorra natural a menos de 25 km.	Metro cúbico	14,73
11	UNI-CAM_FT-3-5004	Construcción de sub-base con zahorra natural. Con distancia de la zahorra natural entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	19,61
11	UNI-CAM_FT-3-5005	Construcción de sub-base con zahorra natural. Con distancia de la zahorra natural mayor de 50 km.	Metro cúbico	24,48
11	UNI-CAM_FT-3-5006	Construcción de sub-base con material granular artificial de 2 pulgadas. Con distancia del material granular menor de 25 km	Metro cúbico	17,56
11	UNI-CAM_FT-3-5007	Construcción de sub-base con material granular artificial 2 pulgadas. Con distancia del material granular artificial entre 25 y 50 km	Metro cúbico	22,44



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
11	UNI-CAM_FT-3-5008	Construcción de sub-base con material granular artificial 2 pulgadas. Con distancia del material granular artificial mayor de 50 km	Metro cúbico	27,31
11	UNI-CAM_FT-3-5009	Construcción de sub-base con material granular artificial 1 pulgada. Con distancia del material granular artificial mayor de 50 km	Metro cúbico	29,08
11	UNI-CAM_FT-3-5010	Construcción de sub-base con material granular artificial 1 pulgada. Con distancia del material granular artificial menor de 25 km	Metro cúbico	19,33
11	UNI-CAM_FT-3-5011	Construcción de sub-base con material granular artificial 1 pulgada. Con distancia del material granular artificial entre 25 a 50 km.	Metro cúbico	24,21
11	UNI-CAM_FT-3-5012	Construcción de pavimento de hormigón 15 cm con pendiente del terreno menor del 5 por ciento	Metro cuadrado	20,48
11	UNI-CAM_FT-3-5013	Construcción de pavimento de hormigón 15 cm con pendiente media del terreno entre 5 y el 10 por ciento	Metro cuadrado	21,34
11	UNI-CAM_FT-3-5014	Construcción de pavimento de hormigón 15 cm con pendiente del terreno mayor del 10 por ciento	Metro cuadrado	22,20
11	UNI-CAM_FT-3-5015	Sellado de caminos estabilizados < 4m.	Kilómetro	585,92
11	UNI-CAM_FT-3-5016	Sellado de caminos estabilizados > 4 m.	Kilómetro	878,88
11	UNI-CAM_FT-3-5017	Construcción de explanación mejorada con material grueso no seleccionado a menos de 25 km.	Metro cúbico	19,68
11	UNI-CAM_FT-3-5018	Construcción de explanación mejorada con material grueso no seleccionado a una distancia comprendida entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	24,56
11	UNI-CAM_FT-3-5019	Construcción de explanación mejorada con material grueso no seleccionado a una distancia mayor de 50 km.	Metro cúbico	29,43
11	UNI-CAM_FT-3-5021	Drenaje longitudinal de caminos, con tubos de PVC perforados, de 200mm de diámetro, con lecho de arena y recubierto de grava, y geotextil, incluyendo su colocación	Metro	35,29
11	UNI-CAM_FT-3-5023	Riego para tratamientos asfálticos superficiales	Metro cuadrado	0,38
11	UNI-CAM_FT-3-5024	Firme con aglomerado en caliente, árido convencional para Distancia > 3 Km y <= 15 %	Tonelada métrica	87,77
11	UNI-CAM_FT-3-5025	Encachado con piedra de granito	Metro cuadrado	33,80
11	UNI-CAM_FT-83-5011	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco arcilloso > 4 m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	5.719,20
11	UNI-CAM_FT-83-5009	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco arcilloso < 4m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	4.766,00
11	UNI-CAM_FT-83-5010	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco arcilloso > 4m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	2.859,60



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
11	UNI-CAM_FT-83-5008	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno franco-arcilloso <= 4 m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	2.383,00
11	UNI-CAM_FT-83-5012	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito <= 4 m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	4.766,00
11	UNI-CAM_FT-83-5018	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito <= 4m., pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	9.532,00
11	UNI-CAM_FT-83-5013	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito > 4m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	5.719,20
11	UNI-CAM_FT-83-5014	Apertura de caja con retroexcavadora en terreno tránsito > 4m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	11.438,40
11	UNI-CAM_FT-83-5004	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno de tránsito < 4m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	3.089,10
11	UNI-CAM_FT-83-5003	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso > 4 m, pendiente mayor del 30 por ciento.	Kilómetro	3.706,92
11	UNI-CAM_FT-83-5001	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso < 4, pendiente > del 30 por ciento.	Kilómetro	3.089,10
11	UNI-CAM_FT-83-5000	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso < 4m, pendiente < 30 por ciento.	Kilómetro	1.544,55
11	UNI-CAM_FT-83-5002	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno franco arcilloso, > 4m, pendiente <=30 por ciento.	Kilómetro	1.853,46
11	UNI-CAM_FT-83-5007	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno tránsito > 4 m, pendiente > del 30 por ciento.	Kilómetro	7.413,84
11	UNI-CAM_FT-83-5006	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno tránsito > 4 m, pendiente <= 30 por ciento.	Kilómetro	3.706,92
11	UNI-CAM_FT-83-5005	Apertura de caja con tractor de cadenas en terreno tránsito <= 4m, pendiente > 30 por ciento.	Kilómetro	6.178,20
11	UNI-CAM_FT-83-5020	Carga con pala mecánica.	Metro cúbico	0,69
11	UNI-CAM_FT-83-5017	Excavación en roca con explosivos	Metro cúbico	17,80
11	UNI-CAM_FT-83-5019	Excavación roca con medios mecánicos.	Metro cúbico	28,18
11	UNI-CAM_FT-83-5016	Regularización y ensanche de caja con retroexcavadora.	Kilómetro	1.906,40
11	UNI-CAM_FT-83-5015	Regularización y ensanche de caja con tractor de cadenas.	Kilómetro	1.235,64
11	UNI-CAM_FT-83-5021	Transporte materiales sueltos (obra) hasta 3 km.	Metro cúbico	1,91
11	UNI-CAM_FT-92-5004	Badén de hormigón de 20 cm de espesor.	Metro cuadrado	29,86
11	UNI-CAM_FT-92-5003	Badén de hormigón de 15 cm de espesor.	Metro cuadrado	22,89
11	UNI-CAM_FT-92-5005	Badén de hormigón de 30 cm de espesor.	Metro cuadrado	42,85
11	UNI-CAM_FT-92-5014	Construcción de badén de 0,2m de profundidad excavando en el terreno. Sin limitaciones a la ejecución.	Metro cuadrado	5,96



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
11	UNI-CAM_FT-92-5000	Construcción de escollera con distancia de la piedra menor de 25 km.	Metro cúbico	54,65
11	UNI-CAM_FT-92-5001	Construcción de escollera, con distancia de transporte de la piedra entre 25 y 50 km.	Metro cúbico	59,53
11	UNI-CAM_FT-92-5012	Construcción de escollera con distancia de transporte de la piedra entre 25 y 50 km. No incluye el precio de la piedra.	Metro cúbico	46,80
11	UNI-CAM_FT-92-5002	Construcción de escollera, con distancia de transporte de la piedra mayor de 50 km.	Metro cúbico	64,60
11	UNI-CAM_FT-92-5013	Construcción de muro de contención de taludes inestables con piedra y mortero de cemento	Metro cúbico	337,77
11	UNI-CAM_FT-92-5006	Marco prefabricado de hormigón armado de 2*1 m.	Unidad	625,90
11	UNI-CAM_FT-92-5007	Marco prefabricado de hormigón armado de 2*1,5 m.	Unidad	651,66
11	UNI-CAM_FT-92-5009	Marco prefabricado de hormigón armado de 3*2 m.	Unidad	1.174,08
11	UNI-CAM_FT-92-5010	Marco prefabricado de hormigón armado de 3*3 m.	Unidad	1.270,01
11	UNI-CAM_FT-92-5008	Marco prefabricado de hormigón de 2*2 m.	Unidad	739,54
11	UNI-CAM_FT-92-5011	Marco prefabricado de hormigón de 4*2 m.	Unidad	1.718,41
11	UNI-CAM_FT-87-5024	Decapado de camino con pala de bulldozer	Kilómetro	378,20
11	UNI-CAM_FT-87-5032	Desbroce manual de senda de 2-2.5 m de anchura, intensidad de desbroce entre el 51-75 por ciento, con dificultad de desbroce media con retirada de restos y limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	1.821,36
11	UNI-CAM_FT-87-5033	Desbroce manual de senda de 2-2.5m de anchura, intensidad de desbroce inferior al 25% con dificultad de desbroce media con retirada de restos y limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	414,97
11	UNI-CAM_FT-87-5034	Desbroce manual de senda de 2-2.5m de anchura, intensidad de desbroce superior al 75%, con dificultad de desbroce media con retirada de restos y limitaciones a la ejecución altas	Kilómetro	2.664,76
11	UNI-CAM_FT-87-5035	Desbroce manual de senda de 2-2.5m de anchura, intensidad de desbroce superior al 75%, con dificultad de desbroce media con retirada de restos y limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	2.352,59
11	UNI-CAM_FT-87-5000	Escarificado superficial.	Kilómetro	302,60
11	UNI-CAM_FT-87-5025	Limpieza de la vegetación arbustiva de los márgenes de camino, mediante desbrozadora de cadenas de brazo, acoplada a una retroexcavadora neumática de ruedas, con limitaciones altas a la ejecución.	Kilómetro	1.677,40
11	UNI-CAM_FT-87-5002	Limpieza de márgenes de camino con vegetación herbácea/matorral mediante desbrozadora de brazo, sin limitaciones a la ejecución	Kilómetro	314,40
11	UNI-CAM_FT-87-5003	Limpieza de márgenes de camino con vegetación matorral/arbustiva mediante desbrozadora de brazo, con limitaciones a la ejecución media	Kilómetro	440,16



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
11	UNI-CAM_FT-87-5019	Limpieza manual de pasos de agua	Unidad	129,49
11	UNI-CAM_FT-87-5009	Limpieza y mantenimiento de camino por medios manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	1.076,48
11	UNI-CAM_FT-87-5008	Limpieza y mantenimiento de camino por medios manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	807,36
11	UNI-CAM_FT-87-5007	Limpieza y mantenimiento de camino por medios manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	538,24
11	UNI-CAM_FT-87-5018	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de cunetas, y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	836,06
11	UNI-CAM_FT-87-5014	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de cunetas, y limpieza de embocaduras y pasos de agua, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	566,94
11	UNI-CAM_FT-87-5040	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de márgenes hasta 5m, clareo del arbolado, desramado, tronzado y apilado de los restos gruesos, y poda de las ramas que se proyecten sobre la traza del camino, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	1.517,80
11	UNI-CAM_FT-87-5027	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios manuales con motosierra/motodesbrozadora, incluyendo desbroce de márgenes hasta 5m, clareo del arbolado, desramado, tronzado y apilado de los restos gruesos, y poda de las ramas que se proyecten sobre la traza del camino, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.062,46
11	UNI-CAM_FT-87-5005	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios mecánicos y manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución alta.	Kilómetro	1.020,29
11	UNI-CAM_FT-87-5031	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios mecánicos y manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución media.	Kilómetro	841,22
11	UNI-CAM_FT-87-5020	Limpieza y mantenimiento de caminos por medios mecánicos y manuales, incluyendo desbroce de cunetas y limpieza de embocaduras y pasos de agua, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	639,38
11	UNI-CAM_FT-87-5013	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales L2/L3 mediante medios manuales, que incluye desbroce, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino.	Kilómetro	1.614,72
11	UNI-CAM_FT-87-5039	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua. Bacheo puntual en la base del camino, mediante aporte de zahorra natural, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.627,18
11	UNI-CAM_FT-87-5017	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino, con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	1.643,42
11	UNI-CAM_FT-87-5015	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	2.196,01



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
11	UNI-CAM_FT-87-5016	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, limpieza de cunetas, embocaduras, pasos de agua y recebo de la base del camino, sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.105,18
11	UNI-CAM_FT-87-5028	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales mediante medios mecanizados	Hora	64,14
11	UNI-CAM_FT-87-5012	Limpieza y mantenimiento de pistas forestales tipo L1, por medios manuales, incluyendo el perfilado y el desbroce de la base, de los desmontes y terraplenes, y la limpieza de embocaduras y pasos de agua, con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	2.018,40
11	UNI-CAM_FT-87-5026	Limpieza y mantenimiento de senderos	Kilómetro	224,72
11	UNI-CAM_FT-87-5021	Mantenimiento de pistas forestales tipo L1 mediante medios manuales y apoyo mecanizado, incluyendo desbroce de taludes y terraplenes, restauración de cunetas, limpieza de embocaduras y pasos de agua y recebo de la plataforma	Kilómetro	2.076,26
11	UNI-CAM_FT-87-5022	Mantenimiento de pistas forestales tipo L2 con cuneta mediante medios manuales y apoyo mecanizado, incluyendo desbroce de taludes y terraplenes, restauración de cunetas, limpieza de embocaduras y pasos de agua y recebo de la plataforma.	Kilómetro	1.743,00
11	UNI-CAM_FT-87-5023	Mantenimiento de pistas forestales tipo L2/L3 con o sin cuneta mediante medios manuales y apoyo mecanizado, incluyendo desbroce de taludes y terraplenes, recebo de la plataforma y limpieza de pasos de agua.	Kilómetro	1.473,88
11	UNI-CAM_FT-87-5010	Mantenimiento de sub-base para la eliminación del bacheado, con material granular artificial de 2 pulgadas.	Metro cúbico	28,35
11	UNI-CAM_FT-87-5011	Mantenimiento de sub-base para la eliminación del bacheado, con zahorra natural	Metro cúbico	25,52
11	UNI-CAM_FT-87-5036	Refino, planeo, limpieza de cunetas con motoniveladora y compactación del firme, con dificultad media	Kilómetro	552,51
11	UNI-CAM_FT-87-5001	Refino, planeo y limpieza de cunetas de pistas forestales con motoniveladora.	Kilómetro	605,20
11	UNI-CAM_FT-87-5029	Refino, planeo y limpieza de cunetas con motoniveladora, con dificultad media	Kilómetro	302,60
12	UNI-CAM_FT-4-5022	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.4 m de diámetro interior	Metro	41,30
12	UNI-CAM_FT-4-5023	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.5 m de diámetro interior	Metro	56,06
12	UNI-CAM_FT-4-5024	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.63 m de diámetro interior	Metro	74,04
12	UNI-CAM_FT-4-5025	Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0.8 m de diámetro interior	Metro	106,82
12	UNI-CAM_FT-4-5008	Caño de tubo de hormigón armado de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	70,44
12	UNI-CAM_FT-4-5009	Caño de tubo de hormigón armado de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	93,94
12	UNI-CAM_FT-4-5010	Caño de tubo de hormigón armado de 0.8 m de diámetro interior.	Metro	112,92
12	UNI-CAM_FT-4-5011	Caño de tubo de hormigón armado de 1,0 m de diámetro interior.	Metro	145,07
12	UNI-CAM_FT-4-5004	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	52,83
12	UNI-CAM_FT-4-5005	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	83,53





<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
12	UNI-CAM_FT-4-5006	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 0,8 m de diámetro interior.	Metro	121,14
12	UNI-CAM_FT-4-5007	Caño de tubo de hormigón en masa con junta estanca de 1,0 m de diámetro interior.	Metro	161,36
12	UNI-CAM_FT-4-5000	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 0.4 m de diámetro interior.	Metro	60,81
12	UNI-CAM_FT-4-5001	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 0.6 m. de diámetro interior.	Metro	92,50
12	UNI-CAM_FT-4-5002	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 0,8 m. de diámetro interior.	Metro	128,44
12	UNI-CAM_FT-4-5003	Caño de tubo de hormigón machihembrado o de campana de 1,0 m. de diámetro interior.	Metro	180,17
12	UNI-CAM_FT-4-5016	Paso salvacunetas de hormigón en masa con junta estanca de 0.6 m de diámetro interior.	Metro	72,91
12	UNI-CAM_FT-4-5012	Paso salvacunetas de hormigón armado de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	61,53
12	UNI-CAM_FT-4-5017	Paso salvacunetas de hormigón armado de 0,6 m de diámetro interior.	Metro	83,32
12	UNI-CAM_FT-4-5015	Paso salvacunetas de hormigón en masa con junta estanca de 0,4 m de diámetro interior.	Metro	54,46
12	UNI-CAM_FT-4-5013	Paso salvacunetas de hormigón machihembrado de 0,4 m. de diámetro interior.	Metro	45,53
12	UNI-CAM_FT-4-5014	Paso salvacunetas de hormigón machihembrado de 0.6 m de diámetro interior.	Metro	62,89
12	UNI-CAM_FT-91-5003	Arqueta de hormigón para paso de agua de 100 cm.	Unidad	666,95
12	UNI-CAM_FT-91-5000	Arqueta de hormigón para paso de agua de 40 cm.	Unidad	182,06
12	UNI-CAM_FT-91-5001	Arqueta de hormigón para paso de agua de 60 cm.	Unidad	309,06
12	UNI-CAM_FT-91-5002	Arqueta de hormigón para paso de agua de 80 cm.	Unidad	477,66
12	UNI-CAM_FT-91-5013	Arqueta de mampostería para paso de agua de 100 cm.	Unidad	747,06
12	UNI-CAM_FT-91-5010	Arqueta de mampostería para paso de agua de 40 cm.	Unidad	202,48
12	UNI-CAM_FT-91-5011	Arqueta de mampostería para paso de agua de 60 cm.	Unidad	345,37
12	UNI-CAM_FT-91-5012	Arqueta de mampostería para paso de agua de 80 cm.	Unidad	536,06
12	UNI-CAM_FT-91-5007	Embocadura de hormigón para paso de agua de 100 cm.	Unidad	341,22
12	UNI-CAM_FT-91-5004	Embocadura de hormigón para paso de agua de 40 cm.	Unidad	92,95
12	UNI-CAM_FT-91-5005	Embocadura de hormigón para paso de agua de 60 cm.	Unidad	174,51
12	UNI-CAM_FT-91-5006	Embocadura de hormigón para paso de agua de 80 cm.	Unidad	261,32
12	UNI-CAM_FT-91-5017	Embocadura de mampostería para paso de agua de 100 cm.	Unidad	378,04
12	UNI-CAM_FT-91-5014	Embocadura de mampostería para paso de agua de 40 cm.	Unidad	101,54
12	UNI-CAM_FT-91-5015	Embocadura de mampostería para paso de agua de 60 cm.	Unidad	192,62



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
12	UNI-CAM_FT-91-5016	Embocadura de mampostería para paso de agua de 80 cm.	Unidad	290,03
12	UNI-CAM_FT-91-5008	Paramento de hormigón para paso salvacunetas de 40 cm.	Unidad	36,87
12	UNI-CAM_FT-91-5009	Paramento de hormigón para paso salvacunetas de 60 cm.	Unidad	86,58
12	UNI-CAM_FT-91-5018	Paramento de mampostería para paso salvacunetas de 40 cm.	Unidad	40,99
12	UNI-CAM_FT-91-5019	Paramento de mampostería para paso salvacunetas de 60 cm.	Unidad	98,57
13	UNI-IN GAN-88-5043	Cerramiento cinagético de malla anudada de 200*17*30, con postes de madera tratada de pino de 10-12 cm de diámetro y 2,5 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	9.602,20
13	UNI-IN GAN-88-5116	Cerramiento ganadero de 3 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 1,8 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	4.623,25
13	UNI-IN GAN-88-5001	Cerramiento ganadero de 4 hilos de alambre (2 lisos y 2 de espino) con postes de madera tratada de acacia o castaño de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	5.099,28
13	UNI-IN GAN-88-5017	Cerramiento ganadero de 4 hilos de alambre (2 lisos y 2 de espino) con postes de madera tratada de pino de 10-12 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones altas a la ejecución	Kilómetro	7.403,95
13	UNI-IN GAN-88-5121	Cerramiento ganadero de 4 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	4.468,97
13	UNI-IN GAN-88-5120	Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución	Kilómetro	4.699,13
13	UNI-IN GAN-88-5115	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y dos hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de 2 m de longitud y 8-10 cm de diámetro mínimo, colocados cada 5 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	5.930,13
13	UNI-IN GAN-88-5022	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120/9/15 y 2 hilos de alambre de espino, con postes de madera tratada de acacia o castaño de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución.	Kilómetro	6.973,58
13	UNI-IN GAN-88-5111	Portilla metálica de 4 metros de una hoja.	Unidad	665,53
13	UNI-IN GAN-88-5055	Reparación de cerramiento ganadero muy deteriorado con sustitución de entre un 60% y un 75% de las estacas, rehincado de las estacas aptas, sustitución de alambre entre un 75% y un 90% del total, limitaciones medias a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	2.589,80
13	UNI-IN GAN-88-5056	Reparación de cerramiento ganadero muy deteriorado con sustitución de entre un 60% y un 75% de las estacas, rehincado de las estacas aptas; sustitución de alambre entre un 75% y un 90% del total, con limitaciones a la ejecución altas, no incluye materiales.	Kilómetro	3.212,88
13	UNI-IN GAN-88-5101	Reparación de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25% de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, tensado de malla y colocación de dos hilos complementarios de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.939,72
13	UNI-IN GAN-88-5049	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, con limitaciones a la ejecución altas, no incluye materiales.	Kilómetro	1.812,86



<i>Labor</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe Unitario</i>
13	UNI-IN GAN-88-5048	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, con limitaciones a la ejecución medias, no incluye materiales.	Kilómetro	1.553,88
13	UNI-IN GAN-88-5047	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, sin limitaciones a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	1.294,90
13	UNI-IN GAN-88-5051	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero muy deteriorado, con limitaciones a la ejecución medias, no incluye materiales.	Kilómetro	2.589,80
13	UNI-IN GAN-88-5052	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero muy deteriorado, con limitaciones a la ejecución altas, no incluye materiales.	Kilómetro	3.107,76
13	UNI-IN GAN-88-5050	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero muy deteriorado, sin limitaciones a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	2.071,84
13	UNI-IN GAN-88-5103	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con colocación de postes metálicos de 2m de longitud y 50*50*5 mm, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Sin limitaciones a la ejecución	Kilómetro	5.279,53
13	UNI-IN GAN-88-5062	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con malla de alambre de 120x9x15 y 2 hilos de alambre de espino, sin limitaciones a la ejecución, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados	Kilómetro	4.580,76
13	UNI-IN GAN-88-5086	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25% de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Con limitaciones a la ejecución altas	Kilómetro	1.477,42
13	UNI-IN GAN-88-5084	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25% de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	959,46
13	UNI-IN GAN-88-5085	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25%de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados, sin sustitución del alambre. Con limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	1.218,44
13	UNI-IN GAN-88-5068	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25%de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, sustitución del 100% del alambre existente por 5 hilos de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Con limitaciones a la ejecución altas.	Kilómetro	4.693,95
13	UNI-IN GAN-88-5078	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25%de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, sustitución del 100% del alambre existente por 5 hilos de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	3.658,03
13	UNI-IN GAN-88-5077	Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero, con sustitución de entre un 10% y un 25%por ciento de postes de madera de pino tratada de 2m de longitud y 10-12 cm de diámetro, rehincado de los postes aptos, sustitución del 100% del alambre existente por 5 hilos de alambre de espino, incluyendo materiales, recogida y retirada de materiales deteriorados. Con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	4.175,99



Labor	Código	Descripción	Unidad	Importe Unitario
13	UNI-IN GAN-88-5065	Retirada de cerramiento ganadero con desclavado de los postes. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	1.294,90
13	UNI-IN GAN-88-5066	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de la malla o alambre y desclavado de los postes de hormigón o madera. Sin limitaciones a la ejecución.	Kilómetro	2.071,84
13	UNI-IN GAN-88-5112	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de las alambres y transporte de elementos metálicos a vertedero controlado; desbroce de matorral o despeje de vegetación entre un 25-50 por ciento del recorrido para facilitar el acceso. Con limitaciones a la ejecución medias	Kilómetro	2.143,21
13	UNI-IN GAN-88-5070	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de los alambres y transporte de elementos metálicos a vertedero controlado; desclavado de los postes con apilado de los válidos en tajo; desbroce puntual para facilitar el acceso. Con limitaciones a la ejecución medias.	Kilómetro	960,54
13	UNI-IN GAN-88-5058	Retirada de cerramiento ganadero con enrollado y apilado de los alambres; desclavado de las estacas con apilado de las aún válidas en tajo; desbroce de matorral o despeje de vegetación en un 50 por ciento del recorrido para facilitar el acceso, limitaciones medias a la ejecución, no incluye materiales.	Kilómetro	2.943,76

**(\*) Aclaraciones Labor 7:**

- Crd (2s) = Conífera a raíz desnuda de dos savias.
- Ce (1s) = Conífera en envase de una savia.
- Fe = Frondosa en envase.
- Coníferas: Plantaciones de coníferas con un porcentaje de máximo de frondosas del 25%.
- Mezcladas: Plantaciones con porcentajes de coníferas y frondosas entre el 26% y el 74%.
- Frondosas: Plantaciones de frondosas con un porcentaje máximo de coníferas de 25%.
- A efectos del cálculo del coste de implantación, las especies del género *Juniperus* tendrán la consideración de frondosa.
- Se utilizarán las tarifas «Ce (1s) *J. thurifera*» cuando el porcentaje de *Juniperus thurifera* en el rodal sea mayor o igual al 70%.
- Los importes de preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se incrementarán en un 3% si un porcentaje igual o superior al 75% de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado», y se verán incrementados en un 1% si dicho porcentaje se encuentra entre el 25 % y 74%.

**IMPORTES MÁXIMOS DE LA AYUDA PARA LA RESTAURACIÓN DE DAÑOS  
EN TERRENOS FORESTALES****PERIODO 2023-2027****1. Importes máximos de la línea de Actuaciones previas a la restauración.**

Los propios de las labores incluidas en dicha línea de actuación (desbroce, corta de arbolado, recogida de restos, eliminación de restos y control de la erosión) en el apartado de importes unitarios.

**2. Importes máximos de la línea de Restauración de la vegetación.**

Para la labor de «Plantación: preparación del terreno, adquisición de planta y plantación», los propios de las labores incluidas en dicha línea de actuación en el apartado de importes unitarios.

La labor de «Protector de arbolado» no podrá superar el 50% del importe de la labor «Plantación: preparación del terreno, adquisición de planta y plantación». La repercusión máxima por hectárea reforestada será de 700 €/ha.

**3. Importes máximos de la línea de Infraestructuras forestales de protección.**

Repercusión máxima por hectárea reforestada:

<i>Infraestructuras forestales de protección</i>	<i>Importe Máximo (€/ha)</i>
Cerramiento (km)	1.000
Cortafuegos (ha)	55
Puntos de agua para prevención de incendios (ud)	65
Pistas forestales (km) / Pasos de agua (ud)	450